

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° 843503

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 4

RESOLUCIÓN N° 934292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 20

RESOLUCIÓN N° 953728

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 32

RESOLUCIÓN N° 961535

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)" 47

RESOLUCIÓN N° 1051989

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 56

RESOLUCIÓN N° 1054304

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 70

RESOLUCIÓN N° 1085404

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO" 87

RESOLUCIÓN N° 1087885

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 94

RESOLUCIÓN N° 1088764

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 104

RESOLUCIÓN N° 1088765

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO" 124

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000062

"Por la cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad en unas vacancias definitivas de la Secretaría Distrital de Hacienda" 132

RESOLUCIÓN N° SDH-000063

"Por la cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad en unas vacancias definitivas de la Secretaría Distrital de Hacienda" 138

Sector Descentralizado

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 144

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026 142

Sector Local

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

RESOLUCIÓN LOCAL N° 119

"Por medio de la cual se suplen las vacancias del Consejo Local de Juventud de Usaquén 2026 - 2029" 148

AÑO 60
NÚMERO 8625
24 • JULIO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

SECRETARÍA DE
MOVILIDADDAC
202641008435036

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1.	ABL19C	11001000000042410399	26/02/2024	C35	REGM268577	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
2.	AQD84	11001000000023364515	13/06/2019	B01	REGM49745	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
3.	ARS20	11001000000023468221	22/07/2019	H02	REGM53028	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pg 55
4.	ATW75	11001000000010206029	13/12/2015	C02	A 70568	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
5.	AUU30	11001000000027730490	6/11/2020	C02	REGM110561	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
6.	AUZ91D	11001000000025281596	14/03/2020	C02	REGM83259	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021
7.	AYB01D	11001000000025267898	4/03/2020	B01	REGM81109	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
8.	AZV04D	11001000000025420294	7/07/2020	C35	REGM93958	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
9.	BDP80	11001000000042347014	11/02/2024	C02	REGM266365	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
10.	BFK858	11001000000030524569	10/09/2021	C02	REGA118593	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
11.	BFX73	11001000000025259261	27/02/2020	C35	REGM79833	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
12.	BGC29B	11001000000027848764	15/01/2021	C02	REGM116607	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pgs
13.	BHH766	11001000000035251252	29/09/2022	C02	REGA155333	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023
14.	BNF17	11001000000025410142	29/06/2020	C02	REGM92521	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
15.	BPC34	11001000000027753839	21/11/2020	C35	REGM111963	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
16.	BPE54	11001000000042324743	29/01/2024	C35	REGM264283	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
17.	BPK61	11001000000016313026	25/05/2017	C02	A 156051	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
18.	BWQ91C	11001000000025409658	28/06/2020	C02	REGM92467	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T).”

19	BXF44C	11001000000032624157	28/12/2021	H02	REGM150979	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
20	BXG47	11001000000008224593	5/05/2015	C35	A 41881	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
21	CGV525	11001000000035430279	16/11/2022	C35	REGA160473	- - - EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024 Pag 47
22	CSS669	11001000000042498252	20/03/2024	C02	REGA215654	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025
23	DKO55C	11001000000016468138	22/09/2017	C02	A 172772	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
24	DZX15D	11001000000025273360	9/03/2020	C14	REGM82026	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
25	EHY51B	11001000000027921237	1/03/2021	C02	REGM121452	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pgs
26	EKA28D	11001000000027556278	29/07/2020	C24	REGM99096	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
27	FTH204	11001000000042497099	19/03/2024	C35	REGA215491	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
28	FVI97C	11001000000025186378	17/12/2019	C14	REGM69739	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
29	FVL27C	11001000000042499722	27/03/2024	C35	REGM271582	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
30	FXL41C	11001000000010480925	8/03/2016	C02	85704	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
31	GSL50C	11001000000025358321	22/05/2020	C35	REGM87329	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
32	GSX38C	11001000000037625410	27/03/2023	C02	REGM215410	EL ESPECTADOR, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
33	HAW08B	11001000000037511462	16/02/2023	D02	REGM207982	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
34	HDI69B	11001000000035316501	19/10/2022	C35	REGM191772	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
35	HJG783	11001000000023364387	15/06/2019	H02	REGA58694	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
36	HKB343	11001000000039597414	15/01/2024	C02	REGA208309	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
37	HMM21	11001000000030500066	20/08/2021	H02	REGM132710	- - - EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024 Pg 63
38	HUY36C	11001000000016543622	26/11/2017	C02	A 180794	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg 6.4
39	JMU21B	11001000000010244950	21/01/2016	D01	A 76081	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
40	JUA06C	11001000000019016450	15/03/2018	C35	A 194742	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
41	JWZ12C	11001000000030523235	9/09/2021	C35	REGM134901	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
42	KBK48B	11001000000027550287	26/07/2020	B01	REGM98226	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
43	KIJ88B	11001000000025265450	3/03/2020	C02	REGM80698	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
44	LLD289	1001000000001803043	19/02/2012	C02	142265	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
45	LMU46C	11001000000016202659	25/01/2018	D02	A 187081	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
46	LPX33A	11001000000035246306	26/09/2022	F	REGM188862	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
47	LPZ03C	11001000000030522554	8/09/2021	D02	REGM134812	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
48	LQQ79C	11001000000025390240	12/06/2020	D03	REGM90109	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
49	LQZ28A	11001000000037579293	3/03/2023	D02	REGM210862	EL ESPECTADOR, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
50	LUH28E	11001000000030675826	8/12/2021	D12	REGM148309	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
51	MLW657	11001000000027808225	28/12/2020	C02	REGA102156	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg45

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

52	MST05B	11001000000025346047	15/05/2020	B01	REGM86544	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
53	NMO50C	11001000000030650252	18/11/2021	D07	REGM145532	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
54	ODL14D	11001000000023476513	25/02/2020	H02	REGM79410	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
55	OFM83D	11001000000033882647	25/05/2022	C14	REGM171204	EL ESPECTADOR JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39
56	OSO14C	11001000000043108627	7/11/2024	C02	REGM294558	EL ESPECTADOR 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2025
57	OSQ68A	11001000000010225028	8/01/2016	B01	A 73813	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
58	OWK14D	11001000000030500126	20/08/2021	C02	REGM132701	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024 Pg 63
59	PEG873	11001000000030465451	15/07/2021	C02	REGA114379	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
60	PTB28C	11001000000025202313	21/01/2020	D07	REGM73677	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
61	QNQ76D	11001000000042323984	28/01/2024	C35	REGM264225	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
62	QUH33C	11001000000025211720	29/01/2020	D02	REGM74772	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
63	QUN14C	11001000000039592931	5/01/2024	D01	REGM260859	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
64	QXB95C	11001000000037974764	24/06/2023	F	REGM231332	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024
65	QXT39C	11001000000037692214	13/04/2023	D02	REGM217799	DOMINGO 14 DE JULIO 2024 - EL ESPECTADOR
66	QZE27C	11001000000042496299	20/03/2024	C02	REGM271099	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
67	QZU78C	11001000000027828891	9/01/2021	C14	REGM115849	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg5
68	RAS81A	11001000000037766150	27/04/2023	C35	REGM220874	DOMINGO 14 DE JULIO 2024 - EL ESPECTADOR
69	RFH17B	11001000000037421516	27/01/2023	D02	REGM204045	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
70	SDF27B	11001000000039603612	19/01/2024	C35	REGM262907	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
71	TOX53C	11001000000035201523	6/09/2022	D02	REGM185623	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
72	UUX99C	11001000000030480921	28/07/2021	D05	REGM130864	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
73	VAR60A	11001000000037497949	14/02/2023	D02	REGM207305	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
74	WMK34A	11001000000016556599	11/12/2017	H02	A 182394	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
75	YCO63C	11001000000030553246	29/09/2021	C14	REGM137653	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
76	YFC90C	11001000000023546881	1/01/2020	C35	REGM71101	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
77	YUY01D	11001000000042650226	20/05/2024	C35	REGM277140	- - - EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
78	YWY15D	11001000000042576608	24/04/2024	C35	REGM274121	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T).”**

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE	Nro. VIN	CILINDR AJE
1.	ABL19C	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2009	AZUL	163FMLVA120162	9F2AK20029BC11640	****	****	193
2.	AQD84	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	2006	NEGRO	1E50FMG546480	9FSBE11A36C150783	****	****	98
3.	ARS20	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	VERDE	157FMIDJ182845	LLCJPP2055E013836	****	****	124
4.	ATW75	MOTOCICLETA	LIFAN	LF 125-3 SPORT	2006	AZUL	156FMI62000669	LF3PCJ3006D000008	****	****	125
5.	AUU30	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2006	AZUL	DJGBMG95043	DJVBGM96547	****	****	178
6.	AUZ91D	MOTOCICLETA	BAIAJ	PULSAR 200 NS	2014	NEGRO NEBULO SA	JLZCDK54526	9FLA36FZ4EBC07380	9FLA36FZ4EBC07380	9FLA36FZ4EBC07380	199
7.	AYB01D	MOTOCICLETA	AKT	AK 125SC	2012	BLANCO	XS1P52QM13A11305841	9F2A51253CX010038	****	9F2A51253CX010038	124
8.	AZV04D	MOTOCICLETA	BAIAJ	PLATINO 125 5S	2014	NEGRO NEBULO SA	JKZWCH11727	9FLJKC229ECE07267	9FLJKC229ECE07267	9FLJKC229ECE07267	124
9.	BDP80	MOTOCICLETA	AKT	AK 100S	2007	AZUL	1E50FMGX140043	LLCJPG60378514335	****	****	98
10.	BFK858	AUTOMOVIL	DAEWOO	RACER GTI	1995	VERDE INGLES	G15MF205110	KLATF19Y1SB539046	KLATF19Y1SB539046	KLATF19Y1SB539046	1500
11.	BFX73	MOTOCICLETA	BAIAJ	PULSAR 180	2007	VERDE	DJGBND50295	MD2DJB3Z77VD05042	****	****	178
12.	BGC29B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	GRIS	157FMIDJ345122	LLCJPP2046E003560	****	****	124
13.	BHH766	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA L	1996	VERDE TROPICO	B13NE31002720	S08136G01517	S08136G01517	S08136G01517	1300
14.	BNF17	MOTOCICLETA	YAMAHA	YD110	2007	AZUL	5C91021158	9FKKE098C7202158	****	****	110
15.	BPC34	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180-II	2008	GRIS	DJGBNM15485	MD2DJB4Z07VL03175	****	****	180
16.	BPES4	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	AZUL	157FMIFJ087147	LLCJPP20XE7028305	****	****	124
17.	BPK61	MOTOCICLETA	AUTECO	PLATINO	2008	NEGRO	DUMBPA30367	MD2DZB2228FA02952	****	****	99

3 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T).”

18.	BWQ91C	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 135 SUPREME	2010	NEGRO CLASSIC	JNGBSH72115	MD2JNB124AVH00779	****	****	134
19.	BXF44C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2010	AZUL ANTARTICA	DJGBSK46853	MD2JIB522AVK01706	****	****	178
20.	BXG47	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	ROJO	157FMIVE022452	9F2AK12528E202143	****	****	124
21.	CGV525	AUTOMOVIL	MAZDA	626 L	1989	AZUL COBALTO	F8368301	626NB10390	626NB10390	****	1789
22.	CSS669	AUTOMOVIL	DAEWOO	NUBIRA	2001	VERDE	C18SED017300	KLAIF353E1K593571	KLAIF353E1K593571	****	1799
23.	DKO55C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER 100 CT	2010	AZUL IMPERIAL	DUMBSL75488	MD2DUB422AFK02101	****	****	99
24.	DZX15D	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2013	NEGRO AZUL	DIZCCH45341	9FLDJCS29DAD27473	9FLDJCS29DAD27473	9FLDJCS29DAD27473	178
25.	EHY51B	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR BLACK	2007	GRIS	DJGBND46099	MD2JIB3237VD02686	****	****	178
26.	EKA28D	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125X - BWS 125X	2014	NEGRO	E3M2E057507	9FKKE2012E2057507	****	9FKKE2012E2057507	125
27.	FTH204	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18	1982	BLANCO	00008104	B0034238	B0034238	****	1400
28.	FV97C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	VERDE ESMERALDA	JEGBUC14266	9FLJDC127CAJ23377	9FLJDC127CAJ23377	9FLJDC127CAJ23377	134
29.	FVL27C	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY RS	2012	BLANCO INFINITO	KN25SR2120771	9FLU62012CCB17538	9FLU62012CCB17538	9FLU62012CCB17538	124
30.	FXL41C	MOTOCICLETA	AKT	AK 150TT	2011	AZUL	162FMJIA063712	9F2A115038B8C05289	****	9F2A115038B8C05289	150
31.	GSL50C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	VERDE ESMERALDA	JEGBT56276	MD2JDB124BVF00635	MD2JDB124BVF00635	MD2JDB124BVF00635	134
32.	GSX38C	MOTOCICLETA	AKT	AK200XM	2011	ROJO	163FMLIA052907	9F2A12001B8C04722	****	9F2A12001B8C04722	193
33.	HAW08B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-II	2008	NEGRO	DJGBNM23224	MD2JDB4287VM04528	****	****	180
34.	HDI69B	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVAX 115	2008	NEGRO	E441TH145605	9FSBE4CA88C146391	****	****	109
35.	HJG783	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1984	AZUL PACIFICO	E5129366	323NB04628	323NB04628	****	1500
36.	HKB343	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE	1987	BLANCO DE SEVRES	18LVC31002178	5P763101	5P763101	****	1800
37.	HMM21	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	AMARILLO	157FMIDJ250119	LLCJPP2085E031621	****	****	124
38.	HUY36C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2011	ROJO CANDY	DJGBTE38574	MD2JIB525BVE00737	MD2JIB525BVE00737	MD2JIB525BVE00737	178
39.	JMU21B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2008	NEGRO	156FMIFJ166165	LLCJPP4078B511538	****	****	124
40.	JUA06C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2011	NEGRO	E3B6E201530	9FKKE1101B2201530	****	9FKKE1101B2201530	125
41.	JWZ12C	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY RS	2011	NEGRO NEBULOSA	KN25SR2110884	LC2U62012B2108547	LC2U62012B2108547	LC2U62012B2108547	124
42.	KBK48B	MOTOCICLETA	AUTECO KYMC	ACTIV 110	2008	GRIS	KB201716142	LC2B8000981803975	LC2B8000981803975	LC2B8000981803975	110
43.	KJH88B	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125 DX	2008	ROJO	29C1011925	29C1011925 (ETA)	29C1011925	****	125
44.	LLD289	CAMIONETA	DODGE	D 100	1980	AZUL	T95900C11	DT959001	DT959001	****	5212
45.	LMU46C	MOTOCICLETA	AKT	AD 12 W	2011	BLANCO	XS1P52QM3A10301413	9F2A9125XB003543	****	9F2A9125XB003543	124
46.	LPX33A	MOTOCICLETA	YAMAHA	RX-115	2002	PLATA	3HB280679	9FK5JU1111280679	****	****	115
47.	LPZ03C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMIE306853	9F2A11255BE217603	****	9F2A11255BE217603	124

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T).”

48.	LQQ79C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	NEGRO NEBULO SA	JEGBT43817	9FLJDC129BCD0 8102	9FLJDC129BCD0 8102	9FLJDC129BCD0 8102	134
49.	LQZ28A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW100	2004	AZUL NEGRO	B116E205475	9FKKB006H31205 475	****	****	100
50.	LUH28E	MOTOCICLETA	AKT	AK125 BR	2017	BLANCO GRIS	157FMJNQ371474	9F2B81255H5002 196	****	9F2B81255H5002 196	125
51.	MLW657	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	VENTO CL	1996	PLATA TORNASOL	ADD072442	3VW1671HLT40 0662	3VW1671HLT40 0662	****	1800
52.	MST05B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-II	2009	AZUL	DJGBRA26772	MD2DJB4Z78VA0 0575	MD2DJB4Z78VA0 0575	****	180
53.	NMO50C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 SLR	2012	ROJO	157FMJUE072702	9F2B21253CE201 211	****	9F2B21253CE201 211	124
54.	ODL14D	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2015	AZUL	157FMIME058086	9F2B1125XFE207 420	****	9F2B1125XFE207 420	124
55.	OFM83D	MOTOCICLETA	AKT	AK150R L	2015	NEGRO	162FMJMQ132352	9F2B81508FAC25 257	****	9F2B81508FAC25 257	149
56.	OSO14C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER CT 100	2012	NEGRO CLASSIC	DUMBUD41046	9FLDUC4Z1CAK2 5752	9FLDUC4Z1CAK2 5752	9FLDUC4Z1CAK2 5752	99
57.	OSQ68A	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER	2005	ROJO	DUMBLM04170	DUFBLM80110	****	****	99
58.	OWK14D	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG GT	2015	NEGRO NEBULO SA	DJZCEM98398	9FLDJCSZ7FAH52 337	9FLDJCSZ7FAH52 337	9FLDJCSZ7FAH52 337	178
59.	PEG873	AUTOMOVIL	HONDA	CIVIC EL	1994	GRIS TRUENO	D13832100208	JHMEG85100S21 0355	JHMEG85100S21 0355	****	1500
60.	PTB28C	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16 ST FAZER	2012	ROJO	45D1047643	9FKKG0480C204 7643	****	9FKKG0480C204 7643	153
61.	QNO76D	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NE	2015	NEGRO	157FMIME058483	9F2B3125XFE202 373	****	9F2B3125XFE202 373	124
62.	QUH33C	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 160	2012	GRIS	0E4AC2322469	MD634KE46C2A8 2894	****	MD634KE46C2A8 2894	160
63.	QUN14C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2012	NEGRO	162FMJJE356680	9F2B31502CE213 394	****	9F2B31502CE213 394	149
64.	QXB95C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2013	NEGRO	162FMJJE373301	9F2B31507DE200 724	****	9F2B31507DE200 724	149
65.	QXT39C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	NEGRO AZUL	JEGBU009549	9FLJDC128CAD4 9267	9FLJDC128CAD4 9267	9FLJDC128CAD4 9267	134
66.	QZE27C	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY RS NAKED	2013	NEGRO NEBULO SA	KN25SR2137572	9FLU62014DCF2 5234	9FLU62014DCF2 5234	9FLU62014DCF2 5234	124
67.	QZU78C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GXS150	2011	ROJO	QS157FMJB10050 05286	LAEMX2454BE00 3121	****	LAEMX2454BE00 3121	145
68.	RAS81A	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS 125	1999	BLANCO GRIS	F103216136	SF11ASC85369	****	****	123
69.	RFH17B	MOTOCICLETA	HONDA	ELITE 125	2009	NEGRO MATE	SDH1P52QMIB*93500116*	9FMTJCN289F000 420	****	****	125
70.	SDF27B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 200 OIL COOLE D	2010	NEGRO	JCG8SB67884	MD2JC81ZXAVB0 1178 (ETA)	MD2JC81ZXAVB0 1178	****	198
71.	TOX53C	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 4	2012	NEGRO	E467A2E05605	9FSNE4389CC10 7467	****	9FSNE4389CC10 7467	112
72.	UUX99C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2013	BLANCO	162FMJJE238015	9F2B31509CE211 870	****	9F2B31509CE211 870	149
73.	VAR60A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2005	NEGRO	B116E501399	9FKKB006M5150 1399	****	****	100
74.	WMK34A	MOTOCICLETA	KAWASAKI	WIND 124	2006	ROJO	DPMBMJ05899	MDKDP5266FJ0 0622	****	****	124
75.	YC063C	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 180	2012	GRIS	0E6AC2108114	MD634KE6XC2A7 0068	****	MD634KE6XC2A7 0068	177
76.	YFC90C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	XTREET 200 S	2011	AZUL	162FMKB1D00179	LJEPCLLK7BA100 186	****	LJEPCLLK7BA100 186	175
77.	YUY01D	MOTOCICLETA	AKT	AK180T TX	2016	NEGRO	163FMKNQ290061	9F2A71809G5005 685	****	9F2A71809G5005 685	181

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

78.	WVY15D	MOTOCICLETA	SUZUKI	UR110	2016	BLANCO	AE211056458	MB8CE46A3G810 0878	****	MB8CE46A3G810 0878	112
-----	--------	-------------	--------	-------	------	--------	-------------	-----------------------	------	-----------------------	-----

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1.	ABL19C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
2.	AQD84	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
3.	ARS20	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
4.	ATW75	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
5.	AUU30	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
6.	AUZ91D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
7.	AYB01D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
8.	AZV04D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
9.	BDP80	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
10.	BFK858	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
11.	BFX73	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
12.	BGC29B	STRIA TTEYTO ENVIGADO	Particular	ACTIVO
13.	BHH766	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
14.	BNF17	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
15.	BPC34	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
16.	BPE54	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
17.	BPK61	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
18.	BWQ91C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
19.	BXF44C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
20.	BXG47	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T).”

21.	CGV525	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
22.	CSS669	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
23.	DKO55C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
24.	DZX15D	STRIA MCPAL TTO GRANADA	Particular	ACTIVO
25.	EHY51B	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	Particular	ACTIVO
26.	EKA28D	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA	Particular	ACTIVO
27.	FTH204	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
28.	FVI97C	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
29.	FVL27C	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
30.	FXL41C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
31.	GSL50C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
32.	GSX38C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
33.	HAW08B	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	Particular	ACTIVO
34.	HDI69B	TRÁNSITO DPTAL DE ANTIOQUIA/SAN JERONIMO	Particular	ACTIVO
35.	HJG783	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
36.	HKB343	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
37.	HMM21	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	Particular	ACTIVO
38.	HUY36C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
39.	JMU21B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
40.	JUA06C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	CANCELADO
41.	JWZ12C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
42.	KBK48B	STRIA TTEyTTO ITAGUI	Particular	ACTIVO
43.	KIJ88B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	Particular	ACTIVO
44.	LLD289	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
45.	LMU46C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
46.	LPX33A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
47.	LPZ03C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	CANCELADO
48.	LQQ79C	INSP TTOyTTE MCPAL PUERTO BOYACA	Particular	ACTIVO
49.	LQZ28A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
50.	LUH28E	STRIA MCPAL DE SOACHA	Particular	ACTIVO
51.	MLW657	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	Particular	ACTIVO
52.	MST05B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	Particular	ACTIVO
53.	NMO50C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
54.	ODL14D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T).”

55.	OFM83D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
56.	OSO14C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
57.	OSQ68A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
58.	OWK14D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
59.	PEG873	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
60.	PTB28C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
61.	QNQ76D	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	Particular	ACTIVO
62.	QUH33C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
63.	QUN14C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
64.	QXB95C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
65.	QXT39C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
66.	QZE27C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
67.	QZU78C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
68.	RAS81A	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	Particular	ACTIVO
69.	RFH17B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	Particular	ACTIVO
70.	SDF27B	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	Particular	ACTIVO
71.	TOX53C	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	Particular	ACTIVO
72.	UUX99C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
73.	VAR60A	STRIA MCPAL TTOyTTE LA VIRGINIA	Particular	ACTIVO
74.	WMK34A	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA	Particular	ACTIVO
75.	YCO63C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
76.	YFC90C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
77.	YUY01D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
78.	YWY15D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 843503 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T).”

recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 02-06-2026 05:24 PM

Elaboro: Julian Felipe Nieto Toro.
Reviso: Teresa de Jesús Parada Fonseca.

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”**

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *“...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...]los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	JP44	11001000000018996536	5/3/2018	B04	A 193057	SABADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
2	KFX77D	11001000000035433135	16/11/2022	C02	REGM194824	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
3	MLE49C	11001000000016264739	25/6/2017	C02	A 160657	SABADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
4	MQJ95B	11001000000016488846	5/12/2017	C02	A 181836	SABADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
5	MRB76B	11001000000013190069	20/11/2016	C02	A 131024	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
6	NFA223	11006104	9/1/2005	35	36334	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
7	OGP87F	11001000000030582443	18/10/2021	H02	REGM140361	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
8	OSQ72A	11001000000003251233	2/11/2012	C02	100637	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
9	PLK184	11001000000006034092	14/11/2013	C02	190916	EL NUEVO SIGLO MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DEL 2014
10	QYW42C	11001000000008171621	7/2/2015	C02	A 33984	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
11	RFD40A	11001000000010567149	14/7/2016	D07	A 106874	SABADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
12	RTB39C	11001000000013195650	10/11/2016	C35	A 129731	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
14	VDH50A	11001000000025215871	31/1/2020	C02	REGM75353	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
15	WOV72C	11001000000025102937	20/9/2019	C02	REGM60142	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pg 55
16	XHW25A	11001000000010193735	21/11/2015	C02	A 67007	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
17	YII70C	11001000000010569601	11/7/2016	C02	A 106244	SABADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
18	LFC473	11001000000013224825	8/12/2016	C02	A 94660	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN
19	LYH018	11001000000013464192	3/4/2017	C02	A 102581	MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO
20	NYE72D	11001000000039387092	3/11/2023	D02	REGM253144	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ENERO 2025 Pg 39
21	NGB48A	11001000000046579399	17/12/2024	C02	REGM298292	Sábado 25 y Domingo 26 de abril 2026 EL ESPECTADOR
22	AZP16	11001000000023566948	3/9/2019	C02	REGM57535	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

23	KGS37D	11001000000025145414	30/10/2019	C02	REGM64752	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
24	AHQ73B	11001000000003179972	15/9/2012	E03	93620	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

3 Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	JIP44	GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ ROMERO	CC 80227138	28/05/2021
2	KFX77D	EDWIN NOLBERTO VELASQUEZ IDARRAGA	CC 1041204987	6/11/2025
3	MLE49C	FREDY ALEXANDER ANZOLA RUEDA	CC 1024516398	27/11/2018
4	MQJ95B	JOHNY RICARDO RINCON	CC 1058842823	3/12/2021
5	MRB76B	NEY DILIA POVEDA RIAÑO	CC 52813775	12/09/2022
6	NFA223	SONIA BONILLA MARQUEZ	CC 41576373	19/12/2017
7	OGP87F	NESTOR VIDAL CAICEDO	CC 79137547	16/01/2024
8	OSQ72A	CLAUDIA LILIANA CORTES PEÑALOZA	CC 52302945	19/05/2025
9	FLK184	RUBERNEY FORERO OSORIO	CC 18490962	4/12/2025
10	QYW42C	GERMAN ARISTIZABAL BOTERO	CC 16137705	14/10/2015
11	RFD40A	ROSMIRA HERNANDEZ OSPINA	CC 52330941	3/08/2022
12	RTB39C	FARID LOPEZ NARANJO	CC 1152445808	16/08/2017
14	VDH50A	VICTOR JULIO SARMIENTO ASTROS	CC 17330812	19/03/2020
15	WOV72C	JESUS LEONEL SANCHEZ ZAMBRANO	CC 1090431613	10/03/2023
16	XHW25A	AQUILEO CRUZ COLMENARES	CC 4290119	28/12/2022
17	YII70C	LIGIA OMAIRA ACOSTA	CC 1032370204	8/09/2016
18	LFC473	ANGELA ROCIO CHAPARRO VARGAS	CC 52240567	17/12/2020
19	LYH018	VICTORIANO CABRA PARDO	CC 7221254	18/05/2018
20	NYE72D	GERMAN DE JESUS DAZADA	CC 80396221	20/02/2024
21	NGB48A	LIBARDO LIBEROS ESCOBAR	CC 19231984	9/07/2025
22	AZP16	HUMBEIRO MANUEL CADAVID TORRES	CC 1037574902	5/08/2025
23	KGS37D	JHONNY ARLEY OSPINA HENAO	CC 1128415677	19/08/2025
24	AHQ73B	LUISA FERNANDA PAVA	CC 28846778	16/06/2022

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDRAJE
1	JIP44	MOTOCICL ETA	HONDA	XLR 125	2004	ROJO	JD17E336711 91	JD17E336711 91(CHASIS ETA)	JD17E33671191	125
2	KFX77D	MOTOCICL ETA	AKT	AK150RSII	2015	NEGRO	ZSI57FMJ- 28F108573	9F2C11503F 5018418	***9F2C11503F 5018418	149
3	MLE49C	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NKDR	2012	NEGRO	157FMJE07 1932	9F2B11252C E200005	***9F2B11252 CE200005	124
4	MQJ95B	MOTOCICL ETA	AUTECO BAJAJ	DISCOVER 135 SUPREME	2008	NEGRO AZUL	JNGBPM737 34	MD2JNB1Z0 8VM00499	MD2JNB1Z08V M00499***	135
5	MRB76B	MOTOCICL ETA	SUZUKI	GS 125	2009	NEGRO	157FM12P00 26908	9FSNF41J39 C102670	*** **	124
6	NFA223	AUTOMOVIL	PEUGEOT	404	1962	AZUL	X4147066X	4044147066	4147066	1300

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

7	OGP87F	MOTOCICL ETA	AKT	AK125NKD EIII	2021	ROJO MATE Y NEGRO	157FMITE15 3096	9F2D51250M 5001369	9F2D51250M50 01369***	124
8	OSQ72A	MOTOCICL ETA	KAWASAKI	WIND 124	2005	ROJO	DPMBLK026 94	DPFBLM403 59	*** **	124
9	PLK184	AUTOMOVIL	RENAULT	R 4 MASTER	1989	NEGRO (ETA)	M555410	06558526	06558526	1300
10	QYW42C	MOTOCICL ETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASSIC ES	2013	NEGRO	PMBUM84 829	9FLPFC2Z0 DCE02486	9FLPFC2Z0DC E02486 9FLPFC2Z0DC E02486	94
11	RFD40A	MOTOCICL ETA	YAMAHA	YD110	2007	MARRON	5C91-019629	9FKKE098A 72019629	*** **	110
12	RTB39C	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NKDR	2013	NEGRO	157FMKE02 9822	9F2B11251D E202121	*** 9F2B11251DE2 02121	124
14	VDH50A	MOTOCICL ETA	AYCO	AY110-3DII	2008	ROJO	LC152FMHF D197833	9F0LXN3A9 81C01118	*** **	107
15	WOV72C	MOTOCICL ETA	AKT	AK150 NE	2013	BLANCO	162FMKE01 3301	9F2B31501D E201500	*** 9F2B31501DE2 01500	149
16	XHW25A	MOTOCICL ETA	HONDA	CBZ ES	2006	AZUL	05147M0039 3	MB3K06E D5GL00346 (CHASIS ETA)	MB3K06ED5 GL00346 ***	157
17	YII70C	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NKDR	2013	BLANCO	157FMKE23 9678	9F2B11254D E207684	*** 9F2B11254DE2 07684	124
18	LFC473	CAMIONET A	MERCEDES BENZ	250 T	1981	GRIS	LFC473	WDB123086 10006915	WDB123086100 06915***	2500
19	LYH018	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 GTX	1986	BLANCO	M006536	G0204156	G0204156***	2000
20	NYE72D	MOTOCICL ETA	AKT	AK125RL	2015	AZUL	157FMIMQ2 13490	9F2B91254F AC39217	***9F2B91254F AC39217	125
21	NGB48A	MOTOCICL ETA	HONDA	E-STORM 125	2007	AZUL TORMENTA	SDH157FMI 563504066	SDH157FMI 563504066	*** **	124
22	AZP16	MOTOCICL ETA	AMC	MERCURIO 125	2006	AZUL	156FMI0620 0540	L4HGPJLX 66013705	*** **	124
23	KGS37D	MOTOCICL ETA	AKT	AK 125 W	2014	NEGRO	ZS154FMI- 35D102220	9F2A41256C 5016978	*** 9F2A41256C50 16978	124
24	AHQ73B	MOTOCICL ETA	YAMAHA	YW-100	2006	NEGRO	B116E- 514071	9FKKB00686 1514071	*** **	100

Se deja expresa constancia que, de acuerdo al registro del Estudio Técnico Automotor No ETA-16337 del 31 de octubre de 2024, del Vehículo de placa OSQ72A, documental que reposa en el plenario, que el número de chasis del vehículo es DPFBL40652, en consecuencia, dicha característica no coincide con el número de chasis registrado en el sistema RUNT, lo que puede obedecer a un cambio de no registrado ante el respectivo Organismo de Tránsito.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”**

incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	JIP44	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	OFICIAL	ACTIVO
2	KFX77D	SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO	PARTICULAR	ACTIVO
3	MLE49C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	CANCELADO
4	MQJ95B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
5	MRB76B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
6	NFA223	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
7	OGP87F	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO
8	OSQ72A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
9	PLK184	STRIA TTOyTTE PALMIRA	PARTICULAR	ACTIVO
10	QYW42C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	CANCELADO
11	RFD40A	STRIA TTOyTTE MCPAL LIBANO	PARTICULAR	ACTIVO
12	RTB39C	STRIA TTOyTTE ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
14	VDH50A	STRIA MCPAL TTOyTTE LA VIRGINIA	PARTICULAR	ACTIVO
15	WOV72C	DPTO ADTVO TTOyTTE VILLA DEL ROSARIO	PARTICULAR	ACTIVO
16	XHW25A	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICULAR	ACTIVO
17	YII70C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
18	LFC473	STRIA TTOyTTE BELLO	PARTICULAR	ACTIVO
19	LYH018	STRIA MCPAL TTOyTTE DUITAMA	PARTICULAR	ACTIVO
20	NYE72D	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
21	NGB48A	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
22	AZP16	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
23	KGS37D	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
24	AHQ73B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934292 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

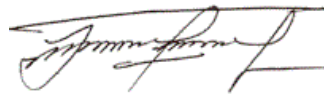
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2026.



Jhon Alejandro Contreras Torres
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)
Firma mecánica generada en 26-06-2026 07:00 PM

Elaboró: Angie Elizabeth Araque Gonzalez
Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

**EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales
y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002
Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital
672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de
Movilidad, y**

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna, permaneciendo los automotores en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

N o.	PLAC A	NRO DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	NRO DE INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AVJ82 F	110010000000338 63000	13 de mayo de 2022	C35	REGM1695 23	JUEVES 20 DE JULIO 2023 EL ESPECTADOR
2	AYN0 8	110010000000393 12076	11 de octubre de 2023	C35	REGM2490 90	DOMINGO 12 DE ENERO 2025 EL ESPECTADOR
3	CW00 8B	110010000000304 95208	13 de agosto de 2021	D01	REGM1323 20	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024 Pg 63
4	DVN3 8E	110010000000306 43295	13 de noviembre de 2021	H02	REGM1445 88	DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 EL

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

						ESPECTAD OR
5	FFM24 B	110010000000390 29297	19 de julio de 2023	C02	REGM2350 86	EL ESPECTAD OR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBR E 2024 Pg 63
6	HFF55 B	110010000000251 18209	8 de octubre de 2019	C35	REGM6187 0	DOMINGO 17 DE ENERO DE 2021 EL ESPECTAD OR
7	HJF35 9	110010000000164 52197	12 de septiembre de 2017	C02	A117014	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO
8	HMI27	110010000000213 66624	7 de noviembre de 2018	C02	REGM2630 0	EL ESPECTAD OR / DOMINGO 12 DE ABRIL 2020, PÁGINA 39
9	IBK52 8	110010000000132 05908	29 de noviembre de 2016	C02	A93990	VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTAD OR
10	KFE29 1	110010000000162 96421	16 de junio de 2017	D12	A107938	SÁBADO, 06 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO
11	KFH73 8	110010000000162 89973	20 de mayo de 2017	C02	A105823	MIÉRCOLE S, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO
12	KXH2 6D	110010000000375 89007	8 de marzo de 2023	C35	REGM2117 85	DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024 EL ESPECTAD OR
13	KZW6 4B	110010000000306 75661	1 de diciembre de 2021	D02	REGM1471 66	DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 EL ESPECTAD OR

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

14	LOV9 8C	110010000000253 75008	4 de junio de 2020	D01	REGM8893 3	MARTES 20 DE JULIO 2021 EL ESPECTAD OR
15	MFJ25 C	110010000000252 80116	13 de marzo de 2020	C02	REGM8312 4	DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 EL ESPECTAD OR
16	MZB8 46	110010000000100 81671	4 de julio de 2015	C02	A47625	LUNES 19 DE SEPTIEMBR E DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLI O Pg 27
17	RWE9 0B	110010000000305 32826	19 de septiembre de 2021	D01	REGM1361 45	MIERCOLE S 19 DE OCTUBRE 2022 EL ESPECTAD OR
18	WOJ4 4C	110010000000376 09548	19 de marzo de 2023	C02	REGM2139 93	DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024 EL ESPECTAD OR

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

N o.	PLAC A	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACI ON	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	AVJ82F	FERNANDO RUIZ ZARATE	1019074702	24/06/2025
2	AYN08	HECTOR ORLANDO BARAJAS REYES	79876577	30/07/2025
3	CWO08 B	JACQUELINE ALEXANDRA SALCEDO BAUTISTA	60364325	19/02/2024
4	DVN38 E	LIDIA EDITH PARRA	52071025	29/07/2025
5	FFM24 B	ANA ISABEL SEGURA BEJARANO	51903836	1/08/2025
6	HFF55 B	ZUNEILE PAOLA ARIAS BOTELLO	1032423397	1/08/2025
7	HJF359	RICARDO CAMACHO FAJARDO	79427542	1/3/2022
8	HMI27	PAULA LORENA MARIÑO DELGADO	30237554	3/12/2019
9	IBK528	LUIS ADELMO PLAZA GUAMANGA	12237474	10/7/2018
10	KFE291	LUCERO HENAO SOTO	65792290	29/11/2017
11	KFH73 8	GUSTAVO MARIN FRANCO	2529486	4/3/2020
12	KXH26 D	IVAN PACHECO SIERRA	79826430	19/05/2025

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

13	KZW64 B	CLAUDIA ALEXANDRA DÍAZ PULIDO	38286018	5/08/2025
14	LOV98 C	ALVARO ENRIQUE TIRIA FERNANDEZ	19419442	2/08/2025
15	MFJ25 C	INGRI NATALIA HERNANDEZ LOPEZ	1077862204	5/12/2025
16	MZB84 6	DANIEL HERNAN PÁEZ CAICEDO	19462621	3/07/2024
17	RWE90 B	DAGOBERTO HERRERA GONZALEZ	79683359	5/08/2025
18	WOJ44 C	DORA AYDEE DUARTE MORA	35520240	3/12/2025

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro Serie - Vin	CILINDRAJE
1	AVJ82F	MOTO CICLETA	AKT	AK125 NKDR	2020	NEGRO MATE	157FMIRE22 4709	9F2B112 54L5002 591	**** 9F2B11254L5002591	124
2	AYN08	MOTO CICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2006	AZUL	DUMBML75 446	MD2DD DUZZM WL9348 3	**** ****	99
3	CW008B	MOTO CICLETA	SUZUKI	AX 100	2007	NEGRO	1E50FMG- S0023967	9FSBE1 1A37C1 91819	**** ****	98
4	DVN38E	MOTO CICLETA	AKT	AK125R L	2017	NEGRO	157FMIPQ01 7919	9F2B912 52H5000 371	**** 9F2B91252H5000371	125
5	FFM24B	MOTO CICLETA	AUTECO	PULSA R BLACK	2007	NEGRO	DJGBNE546 22	MD2DJ B3Z67V E02796	**** ****	178
6	HFF55B	MOTO CICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSA R 180-II	2008	AZUL	DJGBNL055 22	MD2DJ B4Z67V L00961	**** ****	180
7	HJF359	AUTO MOVIL	DATSUN	280 C	1983	AZUL	L28807463	P430510 781	P430510781 ****	2800
8	HMI27	MOTO CICLETA	UNITED MOTORS	POWER MAX 125 GPI	2006	ROJO NEGRO PLATA	152QM10506 01607	LFFSJ76 C561012 516	**** ****	124
9	IBK528	AUTO MOVIL	MAZDA	626 L	1990	VERDE SETO	F8397891	626NB1 2176 (DIJIN)	626NB12176 *****	1800
10	KFE291	AUTO MOVIL	MAZDA	323 NB	1987	BLANC O	E5580070	323NB0 2330	323NB02330 *****	1500

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

11	KFH738	AUTO MOVIL	MAZDA	626 HB	1988	LOTUS CINZA GRAFIT O	FE594454	626HB2 02466	626HB202466 *****	1998
12	KXH26D	MOTO CICLETA	AKT	AK180X M	2014	AZUL	163FMK- 3AKQ361097	9F2A418 0XDBC2 2113	***** 9F2A4180XDBC22113	181
13	KZW64B	MOTO CICLETA	YAMAHA	AT115	2008	ROJO NEGRO	3S8006866	9FKKE0 87K8200 6866	*****	115
14	LOV98C	MOTO CICLETA	HONDA	ELITE 125	2011	NEGRO MATE	SDH1P52QM IBB3500586	9FMTCTJ N25BF0 01708	***** 9FMTCTJN25BF001708	125
15	MFJ25C	MOTO CICLETA	WANXIN	WX 200	2009	NEGRO	169FML0801 0277	LHJPCL LAX8B8 00106	****	200
16	MZB846	AUTO MOVIL	CHEVROL ET	CHEVE TTE	1984	AZUL (ETA)	3JH08JG111	****	T69038M06780699 *****	1400
17	RWE90B	MOTO CICLETA	AKT	AK 125 SLC	2010	ROJO	157FMIHE12 4229	9F2A112 54AE20 4162	****	124
18	WOJ44C	MOTO CICLETA	AKT	AD 12 W	2013	BLANC O	XS1P52QMI- 3A12007682	9F2A912 56DX00 3834	***** 9F2A91256DX003834	124

Así mismo, se deja constancia de que, una vez verificado el Estudio Técnico Automotor (ETA) No. 26030 del 10 de noviembre de 2025, se determinó que, de acuerdo con el análisis practicado a los sistemas de identificación, el vehículo de placas MZB846 se identifica con la plaqueta serial No. T69038M06780699, el cual corresponde al mismo número de identificación registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como serie.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

N o.	PLAC A	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICI O	ESTADO DEL VEHICU LO
1	AVJ82 F	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICU LAR	ACTIVO
2	AYN0 8	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICU LAR	ACTIVO
3	CW00 8B	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	PARTICU LAR	ACTIVO
4	DVN3 8E	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICU LAR	ACTIVO
5	FFM2 4B	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	PARTICU LAR	ACTIVO
6	HFF55 B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICU LAR	ACTIVO
7	HJF35 9	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/T ENJO	PARTICU LAR	ACTIVO
8	HMI27	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	PARTICU LAR	ACTIVO
9	IBK52 8	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO	PARTICU LAR	ACTIVO
10	KFE29 1	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICU LAR	ACTIVO
11	KFH7 38	TRÁNSITO DPTAL DE ANTIOQUIA/SAN JERONIMO	PARTICU LAR	ACTIVO
12	KXH2 6D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	PARTICU LAR	ACTIVO
13	KZW6 4B	INPS TTOYTTE LA DORADA	PARTICU LAR	ACTIVO
14	LOV9 8C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICU LAR	ACTIVO
15	MFJ25 C	SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/SANDONA	PARTICU LAR	ACTIVO
16	MZB8 46	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	PARTICU LAR	ACTIVO
17	RWE9 0B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICU LAR	ACTIVO
18	WOJ4 4C	DPTO ADTVO TTEyTTO VILLA DEL ROSARIO	PARTICU LAR	ACTIVO

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Dedúzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 953728 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los un día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 01-07-2026 05:21 PM

Elaboró: Juan Manuel Lozano Vela- Dirección de Atención al Ciudadano
Revisó: Sonia Soto Suarez – Dirección de Atención al Ciudadano

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”**

**EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales
y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002
Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital
672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de
Movilidad, y**

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”**

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”**

inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

No.	PLACA	NRO DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	NRO DE INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	JLB753	11001000000016215789	3 de febrero de 2018	C02	A129020	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
2	RJV90B	11001000000043086145	17 de octubre de 2024	C35	REGM292258	EL ESPECTADOR 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2025

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”**

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaria Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro Serie - Vin	CILINDRAJE
1	JLB753	AUTO MOVIL	CHEVROLET	MONZA	1989	NEGRO	20LVC31002299	*****	5P842429	2000
2	RJV90B	MOTO CICLETA	TVS	APACHE RTR	2010	NEGRO	0E4AA2201425	MD634KE42A2A98667	*****	160

Así mismo, se deja constancia de que, una vez verificada la Revisión Técnica en Identificación de Automotores DIJIN No.11001269705, se determinó que, de acuerdo con el análisis practicado a los sistemas de identificación, el vehículo de placa JLB753 se identifica con la plaqueta serial No. 5P842429, el cual corresponde al mismo número de identificación registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como serie

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	JLB753	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO	PARTICULAR	ACTIVO
2	RJV90B	INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO	PARTICULAR	ACTIVO

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 961535 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 02-07-2026 02:36 PM

Elaboró: Juan Manuel Lozano Vela - Dirección de Atención al Ciudadano
Revisó: Sonia Soto Suarez – Dirección de Atención al Ciudadano

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”**

está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *“...los automotores que*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”**

presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No.	PLACA	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ALV17	1100100000008200073	18/4/2015	D02	A40136	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
2	ARH26	11001000000013101373	13/8/2016	C24	A113162	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
3	ARZ96C	11001000000016403136	8/8/2017	B04	A166561	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
4	ASU73	11001000000008085485	25/9/2014	C35	A23832	EL NUEVO SIGLO 22 DE OCTUBRE DE 2014
5	ATA66	11001000000007892277	7/7/2014	C35	A15364	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
6	AUA221	11001000000023366641	12/6/2019	C02	REGA58312	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
7	AUS03	11001000000016191060	9/1/2018	C02	A184585	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
8	AVN54	11001000000016292348	17/5/2017	B01	2154750	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
9	AVR23	11001000000013105629	20/8/2016	C02	A114514	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
10	BAT82	11001000000013153066	2/11/2016	C02	A128555	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
11	BCJ24C	11001000000030466082	14/7/2021	D02	REGM129664	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
12	BEJ56B	15020951	7/5/2010	35	32724	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
13	BEZ81	11001000000008308579	8/6/2015	F	A45409	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
14	BFI68	11001000000010129721	27/8/2015	C02	A54249	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
15	BKB14	11001000000010473683	9/3/2016	C35	A86138	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
16	BOE71	11001000000016326555	26/7/2017	C02	A165092	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
17	BPC61	11001000000008218142	24/4/2015	D01	A40808	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
18	BPP56	11001000000010167337	6/10/2015	C02	A59991	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
19	BQT57	11001000000013218917	24/12/2016	B01	A135490	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
20	BVQ98C	11001000000034024865	29/6/2022	D02	REGM176329	EL ESPECTADOR JUEVES 20 DE JULIO 2023

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

Pag 39						
21	BXK36	11001000000013207343	29/11/2016	C35	A132366	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
22	BXX93	11001000000010513628	1/5/2016	F	A93370	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
23	BZP08B	11001000000008167325	14/1/2015	C02	A31542	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
24	CBO054	11001000000004855465	26/3/2013	C02	173394	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
25	CMC63B	11001000000013261368	2/2/2017	C14	A140537	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
26	DHG90A	11001000000001861571	1/5/2012	B01	75449	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
27	DJC09A	11001000000013139042	19/9/2016	C02	A120636	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
28	DVT33D	110010000000039192010	16/09/2023	C02	REGM244036	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025
29	EEP45F	110010000000037501655	13/2/2023	C35	REGM206930	Pag 39 EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
30	FWK06A	14831778	27/2/2010	78	28559	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
31	GCG722	110010000000006003712	17/10/2013	C02	188936	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
32	GKG125	11001000000006061807	20/12/2013	C02	193583	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
33	GLC011	11001000000016477211	19/10/2017	C02	A120717	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
34	HDV57A	110010000000027918172	25/2/2021	C35	REGM121158	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PgS
35	HRO19D	110010000000027695491	15/10/2020	C02	REGM108561	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg45
36	IAE75A	11001000000013212352	30/11/2016	B03	2132438	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
37	IAT52A	110010000000039177390	8/09/2023	D02	REGM242568	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025
38	IQS37D	110010000000037448143	6/2/2023	C35	REGM205590	Pag 39 EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
39	MOQ72 B	110010000000027909097	22/2/2021	C02	REGM120747	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PgS
40	OGB02B	110010000000030386225	14/4/2021	C02	REGM125811	DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg 55
41	UQU55C	110010000000025268885	5/3/2020	C35	REGM81327	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
42	VWX03	11001000000000044155	2/1/2011	C35	48140	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA FIN PROPIEDAD
1	ALV17	LUCERO GONZALEZ PEÑA	39713158	9/5/2017
2	ARH26	RAUL MONTAÑO	17113010	25/8/2016
3	ARZ96C	CONRADO LOPEZ	75046127	30/8/2017
4	ASU73	LUISA FIDELIA BENAVIDES GUTIERREZ	52352185	7/4/2015
5	ATA66	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890903407	6/1/2016
6	AUA221	MARTA MANCERA LOVERA	20424023	4/8/2025
7	AUS03	JESUS EDGAR MAURICIO ORTIZ MORENO	17221226	11/10/2018
8	AVN54	LUZ STELLA LEON RODRIGUEZ	39771833	4/7/2018
9	AVR23	JORGE ALEXANDER LAGUNA RAMOS	79944757	10/12/2018
10	BAT82	JOSEFINA CAICEDO PORTILLA	68303154	17/4/2017
11	BCJ24C	ADRIANA PATRICIA GRISALES LADINO	24395253	20/4/2022
12	BEJ56B	SOR MARIA ZAPATA VASQUEZ	32484099	16/8/2023
13	BEZ81	CESAR FERNANDO CAMPOS MILLAN	80176972	12/2/2016
14	BF168	JOSE IGNACIO VARGAS DELGADILLO	80859470	13/6/2016
15	BKB14	ANYELO ANDRES HURTADO BERNAL	80741061	15/3/2016

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

16	BOE71	FABIO ANDRES MARQUEZ SANCHEZ	1022926438	25/4/2018
17	BPC61	CASA MACK BOGOTA S A	8300551631	30/5/2017
18	BPP56	NESTOR JOHAN CARDENAS GOMEZ	1032374775	30/11/2017
19	BQT57	LUCIANO ADELMO CACERES GARCIA	88209810	31/5/2018
20	BVQ98C	EDWIN HUMBERTO SILVA ABRIL	4281489	2/8/2025
21	BXK36	DANIEL JOSE CARO GUARIN	79598728	2/6/2017
22	BXX93	OSCAR JAVIER PEREZ GARCIA	80141160	26/8/2016
23	BZP08B	ALBIRIAM DEL ROCIO ESPINAL ORREGO	32555582	4/12/2015
24	CBO054	MARIO GOMEZ ZULUAGA	16263660	13/8/2015
25	CMC63B	JUAN CARLOS RUIZ VIDAL	17344445	29/8/2022
26	DHG90A	CARLOS ANDRES BETANCOURT PEREZ	86012661	28/4/2022
27	DJC09A	YOLANDA RIOS CARVAJAL	40371554	3/10/2023
28	DVT33D	ALDAISA LOMBANA HERNANDEZ	51974139	7/02/2025
29	EEP45F	BEATRIZ DUSSAN SAAVEDRA	36172937	4/8/2025
30	FWK06A	LUZ ALBA ZAMORA CASTRO	40759827	23/2/2018
31	GCG722	PATRICIA AIDEE LEAÑO GONZALEZ	51655493	24/7/2025
32	GKG125	RITA NELLY QUEMBA CUELLAR	41570251	23/1/2025
33	GLC011	MARIA EUGENIA DEL PILAR SANABRIA GAITAN	35468603	2/7/2025
34	HDV57A	SANDRA JOHANNA CONTO TORRES	36722174	10/3/2022
35	HRO19D	INVERSIONES AUTOPREMIER Y CIA SAS	900179202	18/11/2023
36	IAE75A	JOSE RICAURTE ALZATE GARCIA	75055560	4/10/2022
37	IAT52A	MARIA LUISA LUNA SANCHEZ	66676937	30/05/2024
38	IQS37D	EDGAR DAVID ARIZA ROMERO	91513596	28/12/2023
39	MOQ72B	OSCAR ANDRES SANCHEZ LEMUS	1019058119	23/12/2023
40	OGB02B	JOSE MIGUEL LEON	3143616	10/5/2023
41	UQU55C	ELKIN ANTONIO GARCIA ARROYAVE	98457059	16/2/2021
42	VWX03	LUZ MILA GONZALEZ ARDILA	28404923	3/12/2019

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	VIN - SERIE	CILINDRAJE
1	ALV17	MOTOCICLETA	HONDA	XL 200	2002	BLANCO	MD28E02300380	2300380	*** - ***	200
2	ARH26	MOTOCICLETA	AUTECO	TOP BOY T	2006	ROJO	KYSF204907898	RFBSF20AF49007172	*** - ***	101
3	ARZ96C	MOTOCICLETA	KYMC	ACTIV 110	2010	NEGRO CLASSIC	KB201727627	LC2B80001A1805287	*** - ***	107
4	ASU73	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	BLANCO	157FMIDJ250294	LLCIPP20X5E030907	*** - LLCJYL2038B513263	124
5	ATA66	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	ROJO	157FMIDJ253963	LLCIPP2045E031308	*** - ***	124
6	AUA221	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1988	ROJO	20LVC31001162	5P835901	*** - 5P835901	2000

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

7	AUS03	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2006	ROJO	DUMBMG19065	DUFBMG95369	*** - ***	99
8	AVN54	MOTOCICLETA	KYMC	ACTIVE 110	2006	VERDE	KYSF204907356	RFBSF20AF49006564	*** - ***	101
9	AVR23	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	2006	NEGRO	05M27E05522	MB4HA11EA59M01101	*** - ***	97
10	BAT82	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMIXJ098760	LLCJPP2027E002098	*** - ***	124
11	BCJ24C	MOTOCICLETA	KYMC	ACTIV 110	2010	AZUL	KB201724313	LC2B80000A1800517	*** - ***	107
12	BEJ56B	MOTOCICLETA	KYMC	ACTIVE 110	2006	NEGRO	KYSF204908961	RFBSF20AF49008085	*** - ***	101
13	BEZ81	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2007	GRIS	156FMIXJ091684	LLCJPP4097B505352	*** - ***	124
14	BF168	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2007	NEGRO	DUMBND89490	MD2DUB4Z07FD04685	*** - ***	99
15	BKB14	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2007	AZUL	156FMIXJ220220	LLCJPP4087B532476	*** - ***	124
16	BOE71	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	ROJO	157FMIFJ076561	LLCJPP2077E027076	*** - ***	124
17	BPC61	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2007	NEGRO	DUEBNI.24278	MD2DUB4ZX7CL01517	*** - ***	99
18	BPF56	MOTOCICLETA	AUTECO	BOXER 99.35	2007	ROJO	DUMBNF74584	MD2DUB4Z07FF03901	*** - ***	99
19	BQ157	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	SIN LINEA	2008	AZUL	167FML08S03592	L5DPCM2868A003517	*** - ***	196
20	BVQ98C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER 100 CT	2010	NEGRO CLASSIC	DUMBSJ03988	MD2DUB4Z9AFJ00374	*** - ***	99
21	BXK36	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ-125	2008	NEGRO	E371E007107	9FK3B211X82007107	*** - ***	125
22	BXX93	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 135 SUPREME	2008	NEGRO ROJO	JNGBP8H93558	MD2JNB1Z88VH00360	*** - ***	135
23	BZP08B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR BLACK TEC	2006	NEGRO	DJGBML09362	MD2DHDJZMCL10819	*** - ***	178
24	CB0054	AUTOMOVIL	DACIA	1410 TLX	1994	AZUL	076173	UUIR1331R0135213	*** - R0135213	1397
25	CMC63B	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2007	NEGRO	B116E-528722	9FKKB006171528722	*** - ***	100
26	DHC90A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1998	VERDE	E1031232647	BE11ASC84758(ETA)	*** - BE11ASC84758	98
27	DJC09A	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVA 115	2001	AZUL	E409-TH40825	BE42C-SC001307(ETA)	*** - BE42C-SC001307	109
28	DVT33D	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR NXG ES	2013	NEGRO	HA12EFC9H00046	9FMHA1224DF010810	9FMHA1224DF010810 - ***	97
29	EEP45F	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2020	NEGRO MATE	157FMISE081303	9F2B11256L5014936	9F2B11256L5014936 - ***	124
30	FWK06A	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVAX 115	2003	ROJO	E409-TH424993	9FSBE42CX3C019475	*** - ***	115
31	GCG722	AUTOMOVIL	FIAT	POLSKI	1977	HABANO	CCA115CO07672167	115C100477	*** - 115C100477	1500
32	GRG125	AUTOMOVIL	MAZDA	SIN LINEA	1987	BLANCO	FE436279	626CP01050	*** - 626CP01050	2000
33	GLC011	AUTOMOVIL	MERCEDES BENZ	250	1980	BLANCO	12392010041105	12308610003742	*** - 12308610003742	2500
34	HDV57A	MOTOCICLETA	AKT	AK 110S	2008	AZUL	152FMHFJ029500	LLCJXN3A67B559397	*** - ***	107
35	HRO19D	MOTOCICLETA	KAWASAKI	ER250C	2014	BLANCO	EX250LEA38079	9FLERMC12EPJ00153	9FLERMC12EPJ00153 - 9FLERMC12EPJ00153	249
36	IAE75A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1996	NEGRO	E1031040471	BE11ASC62793	*** - ***	98
37	IAT52A	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN LINEA	2002	INDEFINIDO	5IU300962	9FK5JU1171300962	*** - ***	100
38	IQS37D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 BR	2014	NEGRO	162FMJLQ233410	9F2B51507EAC27153	9F2B51507EAC27153 - ***	149
39	MOQ72B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2009	NEGRO PLATA	163FMLVA060620	9F2AK20079BC03646	*** - ***	193
40	OG802B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2009	AZUL	157FMIVE106450	9F2AK12589E005902	*** - ***	124
41	UQU55C	MOTOCICLETA	YAMAHA	SZ16R	2013	ROJO BLANCO	1SV1008891	9FKKG0628D2008891	9FKKG0628D2008891 - ***	153
42	VWU03	MOTOCICLETA	SUZUKI	FR 80	1993	AZUL	FR80859428	FR80SC96169	*** - FR80SC96169	80

Se deja expresa constancia que, de acuerdo al registro del Estudio Técnico Automotor No. 10591 del 4 de mayo de 2024, obrante en el plenario, el vehículo de placa **CB0054** presenta como identificación plaqueta de serial número **R0135213**, así mismo el automóvil no cuenta con plaqueta física al momento de la inspección, conforme consta en el registro documental del plenario.

De acuerdo con el registro del Estudio Técnico Automotor No. 10544 del 04 de mayo de 2024, obrante en el plenario, el vehículo de placa **GCG722** presenta como identificación plaqueta de serial número **100477**. Así mismo, se constató que el número de motor se encuentra regrabado,

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

circunstancia que podría obedecer a una sustitución del mismo que no fue debidamente reportada ni registrada ante el Organismo de Tránsito, donde se encuentra matriculado el automotor.

De igual forma se deja constancia de que, según el Estudio Técnico Automotor No. 12296 del 11 de junio de 2024, el vehículo de placa **GLC011**, presenta como identificación plaqueta de serial número **10003742** y su número de motor se encuentra ilegible al momento de la inspección, conforme consta en el registro documental del plenario.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	ALV17	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	ARH26	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
3	ARZ96C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
4	ASU73	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
5	ATA66	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
6	AUA221	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
7	AUS03	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
8	AVN54	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
9	AVR23	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
10	BAT82	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
11	BCJ24C	STRIA TTEyTTO ANSERMA	PARTICULAR	ACTIVO
12	BEJ56B	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	PARTICULAR	ACTIVO
13	BEZ81	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
14	BFI68	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
15	BKB14	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

16	BOE71	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
17	BPC61	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
18	BPP56	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
19	BQT57	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
20	BVQ98C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
21	BXK36	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
22	BXX93	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
23	BZP08B	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	PARTICULAR	ACTIVO
24	CBO054	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
25	CMC63B	INST TTOyTTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
26	DHG90A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
27	DJC09A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
28	DVT33D	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
29	EEP45F	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO
30	FWK06A	STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA	PARTICULAR	ACTIVO
31	GCG722	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
32	GKG125	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
33	GLC011	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
34	HDV57A	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA	PARTICULAR	ACTIVO
35	HRO19D	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
36	IAE75A	INSP TTOyTTE ZARZAL	PARTICULAR	ACTIVO
37	IAT52A	INSP TTOyTTE ZARZAL	PARTICULAR	ACTIVO
38	IQS37D	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	PARTICULAR	ACTIVO
39	MOQ72B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
40	OGB02B	STRIA GOB TTOyTTE MELGAR	PARTICULAR	ACTIVO
41	UQU55C	INPS TTOyTTE LA DORADA	PARTICULAR	ACTIVO
42	VWX03	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Dedúzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1051989 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 07-07-2026 12:28 PM

Elaboró: Julio Cabrera Zapata
Revisó: Sonia Soto Suárez.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *“...los automotores que*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ALB55B	1100100000000061360	20/1/2011	C02	48968	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
2	AML73	11001000000008139080	20/11/2014	C35	A27880	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
3	ARO56C	11001000000035458713	7/12/2022	C02	REGM197623	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
4	ARP66	11001000000010079951	30/6/2015	C02	A47614	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
5	AZR94	11001000000010186678	12/11/2015	C02	A65817	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
6	BEO92B	11001000000013103556	25/8/2016	C35	A115596	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
7	BGU125	11001000000032560293	13/12/2021	F	REGA126324	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
8	BII25	11001000000013115059	3/10/2016	C02	A123547	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
9	BLX05	11001000000006655971	10/3/2014	C02	A5343	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
10	BMH49B	11001000000010521886	14/5/2016	C02	A95395	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
11	BML06	11001000000010164426	28/9/2015	C35	A58512	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
12	BNK79	11001000000008188825	20/2/2015	H02	A35352	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
13	BOO20C	11001000000010161571	6/10/2015	D07	A59960	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
14	BRS50D	11001000000021412785	20/11/2018	C35	REGM27607	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 Pg 39
15	BWD63	11001000000016548052	1/12/2017	C02	A181541	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
16	BYK23B	11001000000023545693	20/8/2019	B01	REGM55767	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pg 55
17	CAD963	11001000000019144848	28/5/2018	C02	REGA8699	SÁBADO 29 DE JUNIO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 112

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

18	CQT597	11001000000039600574	11/1/2024	C02	REGA207875	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
19	CZF76D	11001000000030654193	22/11/2021	C02	REGM145942	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
20	DIZ73A	11001000000010206002	15/12/2015	C02	A70850	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
21	DLL67A	11001000000037444809	3/2/2023	C02	REGM205354	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
22	EVH433	11001000000005996979	5/10/2013	C02	188196	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
23	FBBS6A	11001000000010559957	11/7/2016	C35	A106108	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
24	FCU14A	11001000000008059903	14/8/2014	C02	A19546	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
25	FUA933	11001000000023194712	3/3/2019	C35	REGA46984	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ABRIL 2020
26	FZH80D	11001000000020482775	30/7/2018	C02	REGM14984	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO EL EL TIEMPO Pg69
27	GBS64B	11001000000013169859	2/11/2016	H02	A128551	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
28	HKJ879	11001000000010473422	4/3/2016	C02	A73194	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
29	HMG628	11001000000006554490	28/12/2013	C02	194017	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C - MARTES 27
30	IYB595	14594697	20/11/2009	35	67457	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
31	JAS94C	11001000000027894071	12/2/2021	H02	REGM119804	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PgS
32	JAV24C	11001000000042393965	17/2/2024	F	REGM267220	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
33	JBN24B	1100100000001317781	22/10/2016	C02	A126700	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
34	JLF18	11001000000016449846	12/9/2017	H02	A171263	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
35	JMU77B	11001000000008122349	3/11/2014	B01	A26782	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
36	JTJ56C	11001000000010466281	8/3/2016	D05	A85673	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
37	KCW30	14608124	23/11/2009	75	24002	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
38	KEW11	11001000000008306025	20/6/2015	D05	A46626	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
39	KVU99B	11001000000013097729	10/8/2016	C02	A112345	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
40	LQB41A	15077359	2/6/2010	76	34632	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
41	MZA90E	11001000000042337004	5/2/2024	C02	REGM265555	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
42	NPA49C	11001000000016457923	13/9/2017	C02	A171474	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
43	NVL775	11001000000003417888	10/12/2012	B04	165823	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
44	NXF34A	11001000000030561359	7/10/2021	B03	REGM138727	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

45	OHM44D	11001000000016489786	25/10/2017	C02	A176791	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
46	OQK41A	11001000000000134048	23/2/2011	H02	50973	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
47	QGA72B	11001000000004910268	23/4/2013	C35	116766	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
48	QQF74A	11001000000037514097	17/2/2023	D02	REGM208226	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
49	QXL28C	11001000000010510955	27/5/2016	C35	A98011	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
50	RCI60A	13368663	24/4/2008	78	3130	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
51	RDJ722	13381885	30/4/2008	35	09001	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
52	RXB69F	11001000000035440007	22/11/2022	D07	REGM195565	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
53	SND198	11001000000008296019	6/5/2015	C02	A40602	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
54	SOA65B	11001000000013392315	12/2/2017	C02	A142327	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
55	TNS34D	11001000000042678100	23/5/2024	D01	REGM277474	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
56	UAN71C	11001000000030451818	3/7/2021	D02	REGM129295	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
57	VBX243	11001000000027579216	6/8/2020	C14	REGA92022	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
58	VEQ11C	11001000000042538464	5/4/2024	D02	REGM272454	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
59	WKO14	1100100000001909718	12/6/2012	C02	81164	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
60	WNY39D	11001000000016380980	27/6/2017	H02	A160897	SÁBADO 06 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
61	WPN86C	11001000000013124604	27/10/2016	C02	A127691	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
62	WQI77A	11001000000027626628	1/9/2020	C02	REGM106009	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
63	XGJ93A	11001000000010514882	3/5/2016	C02	A93616	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
64	XID965	11001000000037972072	23/6/2023	C02	REGA184196	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024
65	XIG82C	11001000000025284224	17/3/2020	H02	REGM83569	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	ALB55B	COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA	890900943	18/6/2014
2	AML73	DIANA MILENA RUIZ VASQUEZ	52961462	13/3/2015
3	ARO56C	SANDRA MILENA LAMPREA OSSA	31538953	28/7/2025
4	ARP66	FERNANDO VERANO RONCANCIO	94385625	24/8/2015
5	AZR94	YOLANDA HERNANDEZ CAMPOS	65778611	24/10/2025
6	BEO92B	ZULEIMA TABORDA LOPEZ	43982966	30/10/2017
7	BGU125	DIANA PATRICIA MONCALEANO PRECIADO	52695847	21/8/2025
8	BII25	SANDRA MILENA MARTINEZ NIEVES	52360044	10/2/2017
9	BLX05	JOHN ALEXANDER FONSECA	1022934880	8/10/2014
10	BMH49B	OMAR LOPEZ LOZADA	17325023	17/3/2023

3 Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

11	BML06	KELLY JOHANNA FERRUCHO RAMOS	52743126	16/10/2015
12	BNK79	PEDRO PABLO HERNANDEZ SANCHEZ	12448262	8/1/2016
13	BOO20C	CRISTIAN ALBERTO REY MORENO	1023927963	20/01/2025
14	BRS50D	MERLY YORLEY CARREÑO EVENDAÑO	1098604786	4/11/2025
15	BWD63	PERFIMETALES Y LAMINAS LTDA	8300531379	10/9/2018
16	BYK23B	EVER JAVIER PACHECO VARGAS	86053572	24/9/2020
17	CAD963	MARITZA ALVAREZ VENEGAS	35505374	4/7/2018
18	CQT597	MARIO MONROY MOSOS	14231806	18/9/2024
19	CZF76D	HELVER ELIECER GIRALDO SERNA	70698842	17/04/2024
20	DIZ73A	OFELIA ISABEL LEON CARDENAS	40430089	29/7/2025
21	DLL67A	LINDELIA VALENCIA MARIN	41211132	29/1/2026
22	EVH433	DORA MARTHA SOLER FAGUA	41769866	9/4/2022
23	FBBS6A	WILLIAM FERNANDO RIOS	93295933	21/5/2021
24	FCU14A	JOSE HERNANDO ARIAS HERRERA	12279018	11/2/2022
25	FUA933	ORLANDO ENRIQUE GUAQUETA CORREA	19482631	26/2/2021
26	FZH80D	LUIS FELIPE ACEVEDO PRADA	1070601219	24/11/2020
27	GBS64B	HENILDA ESTHER ARCINIEGAS DE CHICAIZA	41495622	11/12/2023
28	HKJ879	JULIO CESAR OVIEDO	12098173	31/12/2019
29	HMG628	JUAN BAUTISTA GOMEZ	215878	25/9/2014
30	IYB595	JOSE EMILIO CLAVIJO RIOS	7758023	8/9/2011
31	JAS94C	ADRIAN CAMILO DUQUE GRACIA	1053796074	25/8/2021
32	JAV24C	WILMER GUSTAVO ESPITIA SANDOVAL	1030600970	3/5/2024
33	JBN24B	ALBERTO FLOREZ FORERO	93287867	25/11/2025
34	JLF18	TROCHA RUTA Y CROSS LTDA	832009379	24/10/2017
35	JMU77B	HENRY JAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ	79867460	26/8/2021
36	JTJ56C	ESPERANZA NIÑO GOMEZ	36285022	28/3/2017
37	KCW30	JOSE GUILLERMO RONCANCIO	79332576	9/3/2018
38	KEW11	MISAEEL SASTOQUE FONQUE	19482869	22/6/2015
39	KVU99B	ORLANDO ALAIN ALFONSO PEREZ	79604926	22/7/2017
40	LQB41A	YEISON MANUEL CASAS PINEDA	80172917	27/4/2018
41	MZA90E	LUZ ESTELLA GUEVARA SANTOS	1118537140	21/2/2025
42	NPA49C	PILAR JOHANNA ESPITIA BEJARANO	52950330	18/10/2017
43	NVL775	JORGE URIBE PERALTA	12205696	1/3/2021
44	NXF34A	ARTURO GUTIERREZ YUSTRES	12120428	12/7/2022
45	OHM44D	DIEGO DAMIAN VALDIVIESO PINILLA	80876160	14/9/2024
46	OQK41A	LUZ MARINA CASTRO CALDERON	65736186	25/3/2022
47	QGA72B	WISE LTDA	860507033	22/12/2018
48	QQF74A	EYVAR CALAMBAS ACALO	10487538	7/3/2023
49	QXL28C	MARCO AURELIO VARGAS RUIZ	79651396	22/5/2018
50	RCI60A	LEIDI MARIAN CARDENAS CASTRO	1015393895	28/3/2022

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

51	RDJ722	ANA BRICEIDA MONTANA PIRAGAUTA	51795902	7/11/2011
52	RXB69F	MONICA ANDREA OSORIO CARDENAS	1016113091	24/5/2025
53	SND198	SANDRA GEOVANNI ROMERO URAN	35474869	17/9/2015
54	SOA65B	MARIA DELIA ARAGON DE BRAVO	28892912	21/7/2021
55	TNS34D	DAVID CARDENAS OJEDA	1000320401	24/05/2024
56	UAN71C	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ OBANDO	14135940	26/7/2021
57	VBX243	MARTHA NELLY CORDOBA NUÑEZ	66923966	18/7/2022
58	VEQ11C	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	860039988	23/12/2024
59	WKO14	BELISARIO RICO RAMIREZ	80094159	5/9/2015
60	WNY39D	MARIA EUNICE PALACIO PEREZ	24758669	1/11/2018
61	WPN86C	JUAN MANUEL SANCHEZ BELLO	79790641	7/4/2022
62	WQI77A	SEGUNDO MARCO ANTONIO HURTADO ESPINOSA	74241445	1/2/2024
63	XGJ93A	PAOLA ANDREA FERNANDEZ CERON	1022338304	16/12/2022
64	XID965	GERARDO ENRIQUE OSORIO VASQUEZ	94389463	29/07/2025
65	XIG82C	NATALY MARROQUIN MONTAÑO	1120352839	12/10/2021

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaria Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE - VIN	CILINDRAJE
1	ALB55B	MOTOCICLETA	AKT	AK 100	2005	AZUL	1E50FMGDJ097908	LLCJPG60951003148	***-***	98
2	AML73	MOTOCICLETA	YAMAHA	XT-225D	2004	NEGRO	G309E001717	9FKDG04XG31001717	***-***	225
3	AR066C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 220 DTSI	2010	AZUL	DJGBSA37346	MD2DJB422AVA00487	***-***	178
4	ARP66	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2006	NEGRO	DJGBLM77829	DJVBML78682	***-***	178
5	AZR94	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2007	BLANCO	DJGBNA20904	MD2DJB3206VA01212	***-***	178
6	BEO92B	MOTOCICLETA	KAWASAKI	WIND 124	2006	ROJO	DPMBMH04405	DPFBMH46533	***-***	124
7	BGU125	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ESTEEM L	1996	AZUL OSCURO METALIZADO	G13BB118681	GC11S101498	GC11S101498 - ***	1300
8	BII25	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR BLACK TEC	2007	NEGRO	DJGBNE54807	MD2DJB3247VE02912	***-***	178
9	BLX05	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 100	2008	NEGRO	DUMBNJ71197	MD2DZB1247FJ00426	***-***	99
10	BMH49B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR BLACK 178.6	2006	AZUL	DJGBMJ99726	DJVBMH01230	***-***	179
11	BML06	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	MATRIX 150 XX	2007	AZUL	157QM060603204	LFFSKT1C071000053	***-***	149
12	BNK79	MOTOCICLETA	AUTECO	DISCOVER	2007	NEGRO	DSGBNM12281	MD2DSB3277VM00968	***-***	125
13	BOO20C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	NEGRO	162FMJE122149	9F2A51500BE201281	9F2A51500BE201281	150
14	BRS50D	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	XTREET II 180	2012	ROJO	RW162FMK1201000252	LRRPRK30XCA230517	LRRPRK30XCA230517	175
15	BWD63	MOTOCICLETA	HONDA	CD DELUXE	2008	NEGRO	07H2ZE36026	MB4HA11ED79H01958	***-***	97
16	BYK23B	MOTOCICLETA	YAMAHA	YD110	2006	AZUL	5C91-000369	9FKKE098561000369	***-***	110

4 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

17	CAD963	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HE	1989	AZUL	E3260582	323HE02711	323HE02711 - ***	1300
18	CQ1597	AUTOMOVIL	PEUGEOT	306 SR	1995	VERDE	10KJB61001486	VF37BL6A230618661	VF37BL6A230618661 - ***	1761
19	CZF76D	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER CT 100	2014	NEGRO NEBULOSA	DUZWDL43255	9FLDUC4Z0EAE94363	9FLDUC4Z0EAE94363 - 9FLDUC4Z0EAE94363	99
20	DIZ73A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW100	2002	NARANJA NEGRO	5JU-302832	9FK5JU11D21302832 (ETA)	9FK5JU11D21302832 - ***	100
21	DLL67A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2005	NARANJA NEGRO	B116E215743	9FKKB006251215743	***-***	100
22	EVH433	AUTOMOVIL	RENAULT	R 4	1974	BLANCO	487129	5219565	5219565 - ***	1400
23	FB856A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2003	AZUL NEGRO	B116E-201247	9FKKB006H31201247	***-***	100
24	FCU14A	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	CBZ ES	2005	NEGRO	04L47M01252	04L47C01307	***-***	156
25	FUA933	CAMIONETA	SUBARU	4WD GL	1982	AMARILLO	042964	JF1AM5CL01G028165	JF1AM5CL01G028165 - ***	1800
26	FZH80D	MOTOCICLETA	HONDA	CBF 150	2014	NEGRO IGNEOUS	KC09E-7-301070	9FMKC0929E002137	***- 9FMKC0929E002137	149
27	GBS64B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	ROJO	157FMIX1259621	LLCJPP2027E020598	***-***	124
28	HKJ879	AUTOMOVIL	RENAULT	SIN LINEA	1986	AZUL METAL	M004630	G0200829	G0200829 - ***	1800
29	HMG628	AUTOMOVIL	RENAULT	R 21 RX	1990	VERDE METALICO	N008370	1489G006307	1489G006307 - ***	1995
30	IYB595	AUTOMOVIL	DODGE	SIN LINEA	1974	BLANCO	4C13940	4811372	4811372 - ***	1300
31	JAS94C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMIE343490	9F2A11256BE223314	***- 9F2A11256BE223314	124
32	JAV24C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YZF-R15	2011	AMARILLO	54C2001289	ME1KG0471B2001288	***- ME1KG0471B2001288	150
33	JBN24B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-II	2008	NEGRO	DJGBPC55070	MD2DB4Z18VC01145	***-***	180
34	JLF18	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	SMF 200II	2009	NEGRO	162FMK08111086	L3J1CCJB99C850008	L3J1CCJB99C850008 - ***	175
35	JMU77B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2008	AZUL	LLCJYL2038B513263	LLCJYL2038B513263 (ETA)	***-***	193
36	JTJ56C	MOTOCICLETA	JIALING	JL 100-8	2011	NEGRO	JL1P50FMG-211A007466	9FNAXKGEXB0000559	***- 9FNAXKGEXB0000559	97
37	KCW30	MOTOCICLETA	HONDA	XL 100	1982	ROJO	HD05E5105646	HD055105412	***-***	100
38	KEW11	MOTOCICLETA	HONDA	XL 185	1992	BLANCO	L18SSE5433413	5433413	***-***	185
39	KVU99B	MOTOCICLETA	HONDA	NXR-125 ES	2008	BLANCO ROSS	JC30E95625992	JC30E95625992	***-***	124
40	LQB41A	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR	2002	NEGRO	01E18E19404	01F20F08309	***-***	98
41	MZA90E	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 GT BSIV	2018	NEGRO NEBULOSA	DJYCHK74243	9FLA12DY9IAK01189	9FLA12DY9IAK01189 - 9FLA12DY9IAK01189	178
42	NPA49C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2012	VERDE ESMERALDA	DJGBUB65447	9FLDKC5ZXCCH03567	9FLDKC5ZXCCH03567 - 9FLDKC5ZXCCH03567	178
43	NVL775	AUTOMOVIL	MAZDA	626 L	1992	ESTRATO PERLA	FE-210406	626NB-203637	626NB203637 - ***	2000
44	NXF34A	MOTOCICLETA	YAMAHA	RX-115	1998	MARRON NIQUEL	4JF-011903	4JF-011903	***-***	115
45	OHM44D	MOTOCICLETA	AKT	AK125RL	2015	NEGRO	157FMIMQ211968	9F2B91255FAC39128	***- 9F2B91255FAC39128	125
46	OQK41A	MOTOCICLETA	SUZUKI	FR 100	2000	NEGRO	E119130748	BE14ASC130671	***-***	100
47	QG-A72B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2009	AZUL PLATA	163FMLVA086386	9F2AK20029BC03103	***-***	193
48	QQF74A	MOTOCICLETA	HERO	ECO DELUXE	2015	NEGRO ROJO	HA11EFE9H00690	MBLHA11ADF9V00344	***- MBLHA11ADF9V00344	98
49	QXL28C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NE	2012	ROJO	157FMJE368181	9F2B31251DE200721	***- 9F2B31251DE200721	124
50	RCI60A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2002	NARANJA NEGRO	5JU302931	9FK5JU11D21302931 (ETA)	9FK5JU11D21302931 - ***	100
51	RDJ722	CAMPERO	DAIHATSU	TAFT LF 10	1977	ROJO	515132	F1029625	F1029625 - ***	2200
52	RXB69F	MOTOCICLETA	AKT	AK125NKD EIII	2022	NEGRO MATE	157FMITE293717	9F2D51252N5003500	***- 9F2D51252N5003500	124
53	SND198	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT LS	1996	ROJO	G4EKS470312	KMHVA21NPSU064608	KMHVA21NPSU064608 - ***	1495
54	SOA65B	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16	2010	AZUL	45D1009716	9FKKG0344A2009716	***-***	152
55	TNS34D	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 160	2015	BLANCO	0E4HE2644476	MD634KE48E2H50052	0 - MD634KE48E2H50052	160
56	UAN71C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2013	AZUL	157FMKE010074	9F2B1125XDE200576	***- 9F2B1125XDE200576	124

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

57	VBX243	AUTOMOVIL	DAEWOO	CIELO BX	2001	BLANCO	G15MF803941B	KLATF19Y11B266185	KLATF19Y11B266185AR	1498
58	VEQ11C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2013	BLANCO NEGRO	E3B6E248632	9FKKE1109D2248632	0 - 9FKKE1109D2248632	125
59	WKO14	MOTOCICLETA	SUZUKI	GXS600 F	1990	ROJO	N705123247	JS1GN72A9L2105248	***.***	600
60	WNY39D	MOTOCICLETA	KYMC	FLY 125	2016	NEGRO NEBULOSA	KN25SR2220433	9FLU62013GCE21676	9FLU62013GCE21676 - 9FLU62013GCE21676	124
61	WPN86C	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY RS	2012	NEGRO NEBULOSA	KN25SR2122170	9FLU6201XCCC19315	9FLU6201XCCC19315 - 9FLU6201XCCC19315	124
62	WQ177A	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2007	AZUL	DUMBNF70139	MD2DUB4Z17FE04410	***.***	99
63	XGJ93A	MOTOCICLETA	HONDA	CBF 150	2007	NEGRO	KC09E5000310	KC09E5000310	XXXXXXXXXXXX - ***	149
64	XID965	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPRINT	2003	NEGRO CUARZO	G10604768	9GAEAB43S3B685322	9GAEAB43S3B685322 - 0	1000
65	XIG82C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2013	NEGRO	E3B6E249349	9FKKE1108D2249349	*** - 9FKKE1108D2249349	125

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.

DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	ALB55B	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	ACTIVO	PARTICULAR
2	AML73	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	CANCELADO	PARTICULAR
3	ARO56C	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA	ACTIVO	PARTICULAR
4	ARP66	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	CANCELADO	PARTICULAR
5	AZR94	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	ACTIVO	PARTICULAR
6	BE092B	STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA	ACTIVO	PARTICULAR
7	BGU125	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	ACTIVO	PARTICULAR
8	BII25	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	CANCELADO	PARTICULAR
9	BLX05	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	CANCELADO	PARTICULAR
10	BMH49B	INST DPTAL TTOYTTE META/GUAMAL	ACTIVO	PARTICULAR
11	BML06	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	CANCELADO	PARTICULAR
12	BNK79	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	ACTIVO	PARTICULAR

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

13	BOO20C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	ACTIVO	PARTICULAR
14	BRS50D	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	ACTIVO	PARTICULAR
15	BWD63	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	CANCELADO	PARTICULAR
16	BYK23B	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	ACTIVO	PARTICULAR
17	CAD963	STRIA MCPAL TTOyTTE PAMPLONA	ACTIVO	PARTICULAR
18	CQT597	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	ACTIVO	PARTICULAR
19	CZF76D	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	ACTIVO	PARTICULAR
20	DIZ73A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	ACTIVO	PARTICULAR
21	DLL67A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	ACTIVO	PARTICULAR
22	EVH433	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	ACTIVO	PARTICULAR
23	FBBS6A	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	ACTIVO	PARTICULAR
24	FCU14A	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	ACTIVO	PARTICULAR
25	FUA933	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	ACTIVO	PARTICULAR
26	FZH80D	STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE	ACTIVO	PARTICULAR
27	GBS64B	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	ACTIVO	PARTICULAR
28	HKJ879	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	ACTIVO	PARTICULAR
29	HMG628	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	ACTIVO	PARTICULAR
30	IYB595	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	CANCELADO	PARTICULAR
31	JAS94C	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	ACTIVO	PARTICULAR
32	JAV24C	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	ACTIVO	PARTICULAR
33	JBN24B	INST TTOyTTE ACACIAS	ACTIVO	PARTICULAR
34	JLF18	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	ACTIVO	PARTICULAR
35	JMU77B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	ACTIVO	PARTICULAR
36	JTJ56C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	CANCELADO	PARTICULAR
37	KCW30	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	ACTIVO	PARTICULAR
38	KEW11	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	ACTIVO	PARTICULAR
39	KVU99B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	ACTIVO	PARTICULAR
40	LQB41A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	ACTIVO	PARTICULAR
41	MZA90E	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	ACTIVO	PARTICULAR
42	NPA49C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	CANCELADO	PARTICULAR
43	NVL775	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA	ACTIVO	PARTICULAR
44	NXF34A	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	ACTIVO	PARTICULAR
45	OHM44D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	ACTIVO	PARTICULAR
46	OQK41A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	ACTIVO	PARTICULAR
47	QGA72B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	CANCELADO	PARTICULAR
48	QQF74A	STRIA TTOyTTE MPAL SANTANDER QUILICHAO	ACTIVO	PARTICULAR
49	QXL28C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	CANCELADO	PARTICULAR
50	RCI60A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	ACTIVO	PARTICULAR
51	RDJ722	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	CANCELADO	PARTICULAR
52	RXB69F	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	ACTIVO	PARTICULAR

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

53	SND198	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	ACTIVO	PARTICULAR
54	SOA65B	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	ACTIVO	PARTICULAR
55	TNS34D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	ACTIVO	PARTICULAR
56	UAN71C	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	ACTIVO	PARTICULAR
57	VBX243	STRIA MCPAL TTO CALI	ACTIVO	PARTICULAR
58	VEQ11C	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	ACTIVO	PARTICULAR
59	WKO14	STRIA MCPAL TTO CALI	ACTIVO	PARTICULAR
60	WNY39D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	ACTIVO	PARTICULAR
61	WPN86C	DIR DPTAL TTOyTTE CASANARE/AGUAZUL	ACTIVO	PARTICULAR
62	WQI77A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	ACTIVO	PARTICULAR
63	XGJ93A	DPTO ADTVO TTEyTTO VILLA DEL ROSARIO	ACTIVO	PARTICULAR
64	XID965	STRIA MCPAL TTOyTTE DUITAMA	ACTIVO	PARTICULAR
65	XIG82C	STRIA MCPAL TTO GRANADA	ACTIVO	PARTICULAR

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1054304 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 07-07-2026 04:33 PM

Elaboró: Yeicob Steven Forero Pineda
Revisó: Julián Nieto

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1085404 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización del vehículo*. 7. *Retención preventiva del vehículo*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]*”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] *temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]*”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que “*La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.*”, es decir, que la tradición del derecho real de

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1085404 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”**

dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1085404 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueaderos de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

No	PLACA	No. Comparendo	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	FN43C	1100100000030650175	18/11/2021	C28	REGM145465	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
2	LLH340	1100100000013165072	9/10/2016	D01	89905	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»





RESOLUCIÓN NÚMERO 1085404 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”

persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 1085404 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE - VIN	CILINDRAJE
1	FN43C	MOTOCICLETA	JIALING	JH150-35	2010	AZUL	JL158FM-20803460	9FNAAKJT180021463	****	133
2	LLH340	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	GOLF	1982	AZUL	JB662650	WVWZZZ17ZCW671354	WVWZZZ17ZCW671354	1982

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. R E S U E L V E:

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1085404 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	FN43C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	LLH340	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1085404 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 15-07-2026 09:46 AM

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus
Revisó: Julian Nieto

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...*los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...*”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...] *expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria*”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...*numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]*”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	CJM96A	1100100000000174770	2/5/2011	D02	54853	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
2	GDC207	11001000000004978025	28/6/2013	C02	180967	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
3	NEC531	13212234	8/1/2008	87	1903	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
4	PTK72C	11001000000008084451	10/9/2014	H02	A22386	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	CJM96A	COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION CESA	860045740	19/9/2016
2	GDC207	JUSTINO RUBIANO MARTINEZ	17080715	31/10/2019
3	NEC531	LUZ DARY SALCEDO PAEZ	51762009	29/4/2023
4	PTK72C	WILSON ALBERTO AGUILAR CASAS	19419020	15/9/2015

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDRAJE
1	CJM96A	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT-175	1999	BLANCO	3TK020285	3TK020285 (ETA)	3TK020285	175
2	GDC207	AUTOMOVIL	FIAT	131 CL	1982	BLANCO	1019514	0083461	0083461	1300
3	NEC531	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18	1982	AZUL	000011007	B0095202	0441752	1400
4	PTK72C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	REV 180R	2011	NEGRO	162FMK11A00764	9F6PCLB20BC000038	9F6PCLB20BC000038	175

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	CJM96A	STRIA TTEy MOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
2	GDC207	STRIA TTEy MOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
3	NEC531	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
4	PTK72C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1087885 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 15-07-2026 03:38 PM

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus
Revisó: Julián Nieto

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir

1 El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

2 El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueaderos de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ANB33	11001000000013252720	16/02/2017	C02	A 142961	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
2	AOU73	11001000000016293133	21/05/2017	B01	A 155393	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
3	ASQ81	11001000000010455206	14/03/2016	B01	A 86915	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
4	AWY33	11001000000006003497	14/10/2013	C35	135903	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
5	AXY29	11001000000010106478	14/08/2015	D03	A 52732	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
6	BHX13	11001000000016407959	17/08/2017	C35	A 168088	SÁBADO 06 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
7	BIT18	11001000000008170198	13/04/2015	C02	A 39595	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
8	BIW40	11001000000016379195	6/07/2017	C02	A 162013	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
9	BOB61C	11001000000025259640	27/02/2020	C02	REGM79875	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
10	BOI34C	11001000000003122451	31/07/2012	C02	87132	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pág 1 A 6
11	BPQ78	11001000000042341408	10/02/2024	D02	REGM266230	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

12	BPZ29	11001000000013084300	25/09/2016	C02	A 122039	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
13	CFO49D	11001000000032613143	20/12/2021	H02	REGM150112	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
14	CIU76B	11001000000003196162	29/09/2012	E03	95684	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1 C a 10 C
15	CMS02D	11001000000030457432	29/08/2021	D02	REGM133579	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024 Pg 63
16	CPL20	11001000000010505156	5/05/2016	C02	A 94108	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
17	DAC05C	11001000000030678569	9/12/2021	D02	REGM148406	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
18	DBJ16C	11001000000013140384	20/09/2016	D03	A 120819	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
19	DIA07E	11001000000035239515	21/09/2022	C02	REGM188085	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
20	DMO66C	11001000000016341309	2/08/2017	H02	A 165886	SÁBADO 06 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
21	DVY61E	11001000000042816178	3/07/2024	C02	REGM281472	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
22	EQQ29D	11001000000039592356	6/01/2024	C35	REGM260941	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
23	ETG50C	11001000000023514362	13/09/2019	C02	REGM59145	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pg 55
24	EXC150	14253033	7/04/2009	35	43927	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
25	FGZ66D	11001000000025140685	26/10/2019	C02	REGM64181	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
26	FIV53C	11001000000010203054	4/12/2015	C02	A 69099	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
27	FTK753	11001000000023358537	5/06/2019	C02	REGA57549	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
28	FVP94C	11001000000039312992	11/10/2023	C02	REGM249289	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ENERO 2025
29	FWL64C	11001000000042394603	16/02/2024	C02	REGM267105	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
30	GAG74B	11001000000008104093	25/09/2014	C02	A 23896	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
31	GDB888	110010000000019140608	31/05/2018	C02	A REGA9013	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
32	GHV37B	11001000000010077842	22/06/2015	C02	A 46779	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
33	GNR44	15417956	27/10/2010	B01	44652	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

34	HCC70B	11001000000016280916	9/05/2017	C24	A 153651	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
35	HDO62	11001000000042395084	16/02/2024	D02	REGM267176	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
36	HSB914	11001000000023374306	12/06/2019	B01	REGA58293	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
37	HZJ27	14930819	29/03/2010	C02	30337	- MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
38	ICD361	13853565	31/08/2007	35	149597	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
39	IFY99D	11001000000027872713	3/02/2021	C02	REGM118559	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PgS
40	JA847	11001000000006051712	7/12/2013	C02	192685	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO.
41	JIV96	11001000000030615430	21/10/2021	C02	REGM140825	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
42	JID95	14242904	8/03/2009	35	13013	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
43	JJP06	11001000000010453314	31/03/2016	C02	A 88962	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
44	JMJ96C	11001000000042392161	15/02/2024	D01	REGM266918	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
45	JNP97C	11001000000042674520	31/05/2024	C35	REGM278202	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
46	KCC01C	11001000000016457184	29/09/2017	C02	A 173630	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
47	KHO91	11001000000000616819	16/06/2011	D08	57638	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
48	KRT04C	11001000000025187416	18/12/2019	C02	REGM69869	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
49	LCT33	13356970	4/05/2008	F	3368	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6 - MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
50	LLE45C	11001000000027676166	7/10/2020	C02	REGM107921	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg45
51	LNMO3A	11001000000005036601	31/05/2013	E03	120701	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
52	LON11A	11001000000010077554	17/07/2015	C02	A 49688	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
53	LQW40A	11001000000010134552	9/10/2015	D02	A 60581	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
54	LSR84A	11001000000035423741	9/11/2022	C02	REGM194101	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

55	LTD33A	11001000000016207657	26/01/2018	C02	A 187430	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
56	LVA40C	11001000000027759206	10/12/2020	C02	REGM113780	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
57	MPE41B	11001000000016515316	23/11/2017	D02	A 180443	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg 6.4
58	MQA714	11001000000016464197	9/10/2017	C02	A 119482	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg 6.4
59	MXO71A	11001000000008177095	9/02/2015	C35	A 34126	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
60	NCD70B	11001000000013458470	21/03/2017	C02	A 148416	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
61	NMD229	11001000000027556435	30/07/2020	D02	REGA91645	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
62	NPZ31A	11001000000006720645	30/03/2014	C02	A 7276	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
63	NRW70A	11001000000010166168	25/11/2015	C02	A 67491	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
64	OJY93B	11001000000006737204	29/03/2014	B01	A 7158	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
65	OMF84B	11001000000019002749	8/03/2018	D02	A 193622	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
66	ONT73B	11001000000016498608	11/10/2017	C35	A 175145	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
67	OSI56A	11001000000030445170	22/06/2021	D01	REGM128423	DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
68	PJM65A	11001000000001857193	8/05/2012	C35	76177	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1 C a 10 C
69	QGE29B	11001000000008098856	2/10/2014	B01	A 24514	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
70	REH52B	11001000000013335080	13/03/2017	H02	A 147125	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
71	SQX19	11001000000037512596	20/02/2023	C02	REGA170585	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
72	TCW41F	11001000000042468890	9/03/2024	C02	REGM269977	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
73	TVZ14E	11001000000039602895	12/01/2024	D02	REGM261718	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
74	VPY60D	11001000000042573963	18/04/2024	C02	REGM273702	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
75	VQN74D	11001000000035235887	18/09/2022	D02	REGM187742	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
76	VSO92	1100100000005955732	14/08/2013	C35	128095	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
77	WNS49A	11001000000025246711	25/02/2020	C02	REGM79388	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

78	WRR51A	11001000000023548666	2/01/2020	C02	REGM71135	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
79	WXJ84A	11001000000027652426	27/09/2020	D02	REGM107319	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
80	YNP23	11001000000016311805	6/06/2017	C02	A 157832	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
81	YQJ86A	11001000000010149510	23/09/2015	C35	A 57959	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
82	ZLH39	11001000000010236577	12/01/2016	B01	A 74499	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	ANB33	ALFREDO DEL CARMEN LOPEZ CARO	4079596	05/09/2018
2	AOU73	JORGE ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ	80757581	30/06/2017
3	ASQ81	ERIKA MARYETH ROPERO ARIZA	1101754201	04/12/2017
4	AWY33	JAVIER MOYANO URRIAGO	12207528	23/12/2013
5	AXY29	SANDRA MILENA DIAZ CASTRO	52735600	01/10/2015
6	BHX13	SERGIO ELIAS VALENCIA SUAREZ	7719479	27/10/2017
7	BIT18	SANDRA JOHANNA PEREZ TORRES	52459161	15/10/2016
8	BIW40	EDISON ROLANDO BARRIOS VEGA	7713089	16/12/2023
9	BOB61C	LEONARDO MORALES GARAVITO	19151858	15/01/2025
10	BOI34C	PAULINA RODRIGUEZ BOSA	41739919	30/10/2015
11	BPQ78	DEYSY BIBIANA NUMPAQUE ESCAMILLA	52744523	27/12/2024
12	BPZ29	JULIAN YEZID ROZO PULIDO	80744157	24/07/2017
13	CFO49D	LUIS EDUARDO ORTIZ SEPULVEDA	12207268	03/08/2022
14	CII76B	LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO	79792266	04/09/2021
15	CMS02D	JHON JAIR ZAMBRANO ROJAS	19001901	21/03/2023
16	CPL20	JAVIER ALONSO FLOREZ SOACHA	80009452	11/12/2023
17	DAC05C	LIBY DEISY BLANCO SAAVEDRA	23782635	01/04/2022
18	DBJ16C	YESID ARMANDO CAÑAS MENDOZA	9911067	25/10/2021
19	DIA07E	PEDRO MAURICIO RODRIGUEZ AREVALO	79733532	22/09/2022
20	DMO66C	CESAR ANDRES RODRIGUEZ BARACALDO	1032393322	30/08/2018
21	DVY61E	HELDER RIOS GIL	10023667	12/09/2024
22	EQQ29D	YURI RUIZ HERRERA	1022339125	22/05/2025
23	ETG50C	NUBIA YAMILE FRANCO GRIJALBA	28549010	22/10/2019
24	EXC150	WILSON ERNESTO RUEDA CORREDOR	91103794	04/06/2021
25	FGZ66D	OSCAR DARIO CARDONA TORO	70089747	07/05/2024
26	FIV53C	MARTHA SANABRIA DIAZ	68248166	11/04/2022
27	FTK753	MARIA CONSUELO VELANDIA DONCEL	39549904	16/07/2021
28	FVP94C	YONY ALEXANDER AGUIRRE RIOS	1056302931	31/07/2024
29	FWL64C	LUZ STELLA AGUILERA GARZON	1015433181	30/05/2024
30	GAG74B	MALENA LEONOR TODARO GONZALEZ	36546647	11/12/2019
31	GDB888	MARGARITA ISABEL GARZON TORRES	52553164	06/08/2021

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

32	GHV37B	CARLOS ARTURO ORTIZ SILDARRIAGA	10277332	20/03/2018
33	GNR44	JOSE VICENTE RODRIGUEZ ESPINOSA	19413593	07/07/2022
34	HCC70B	JHON FREDY RAMOS PACANCHIQUE	86063458	30/11/2018
35	HDO62	LUCELLY GIRALDO GOMEZ	30302570	30/01/2026
36	HSB914	MARIA DEL PILAR ROJAS	52051300	17/10/2019
37	HZJ27	CARLOS ALBERTO FRANCO GOMEZ	14894055	16/03/2016
38	ICD361	JAIRO HERNAN VACA BARRIOS	19410144	11/12/2020
39	IFY99D	JOSE HUMBERTO GARCIA BARRAGAN	1075626525	13/07/2021
40	JA847	OLGA LUCIA MEJIA VARGAS	51835624	29/04/2015
41	JIV96	MARTHA LUCIA MARINA CASTILLO MONTERO	52543081	20/12/2021
42	JJD95	MIGUEL ANGEL RUIZ GARCIA	79792814	23/05/2018
43	JJP06	ENRIQUE ALIRIO SANCHEZ PEDRAZA	80399237	16/05/2016
44	JMJ96C	MELQUICEDEC GONZALEZ HERNANDEZ	93420529	12/09/2024
45	JNP97C	JOHANNA PATRICIA CAMACHO ZAPATA	52776594	09/10/2025
46	KCC01C	GABRIEL JAIME BEDOYA JARAMILLO	70115507	14/03/2022
47	KHO91	CARLOS HUMBERTO SANCHEZ	91430071	03/03/2023
48	KRT04C	MILTON ARLEY CORREA TOBON	71396386	17/01/2020
49	LCT33	ERNEY GONZALEZ PINTO	76311231	17/01/2020
50	LLE45C	ALBERTO LOPEZ BURITICA	80854650	06/08/2025
51	LN03A	SANDRA PATRICIA GUZMAN BECERRA	52027381	14/07/2014
52	LON11A	DANIEL FORERO CORCHUELO	17106319	13/02/2017
53	LQW40A	MARIA CRISTINA ORTIZ PARRA	51575840	03/08/2022
54	LSR84A	ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES	36300203	27/01/2023
55	LTD33A	SERVI AUTOS RUIZ CAR E U	900097671	19/11/2019
56	LVA40C	ANA MILENA FETECUA ROJAS	1013577187	18/09/2023
57	MPE41B	CARLOS ARTURO BUSTOS MOLINA	79406461	26/12/2018
58	MQA714	GLORIA PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ	51940484	27/04/2021
59	MX071A	PEDRO WILSON LOMBANA PEREZ	5832963	01/11/2018
60	NCD70B	ALIRIO MARTINEZ COQUIRA	5860212	15/06/2018
61	NMD229	MARTIN EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ	94279161	25/02/2022
62	NPZ31A	JOSE ALEXANDER VALENCIA PEREZ	88205657	05/08/2016
63	NRW70A	MARIA MAGDALENA GUTIERREZ PINILLOS	60289491	11/12/2025
64	OJY93B	OSCAR YESID GUTIERREZ	1070949781	27/05/2022
65	OMF84B	MERSI SILVA ALFONSO	51717238	23/07/2018
66	ONT73B	JOSE GERMAN FIGUEROA	19190956	16/07/2018
67	OSI56A	HERNAN ROBERTO PEREZ SAAVEDRA	1052383950	28/02/2024
68	PJM65A	JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO	74183765	28/07/2023
69	QGE29B	WISE LTDA	860507033	22/12/2018
70	REH52B	EDGAR SANABRIA CELIS	86047820	02/11/2018

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

71	SQX19	LUIS FELIPE SUAREZ PIRATOBA	7181963	20/12/2023
72	TCW41F	DANIEL ANTONIO HERNANDEZ QUEVEDO	1092389560	21/08/2025
73	TVZ14E	MOVIAVAL S.A.S.	900766553	09/09/2024
74	VPY60D	CARLOS EDUARDO SANTOS QUINCHE	1019090461	28/07/2025
75	VQN74D	DIEGO FERNANDO VILLA OROZCO	1033764945	02/05/2023
76	VSO92	CARLOS ALBERTO MORA CORREDOR	79661906	21/10/2014
77	WNS49A	AMPARO QUITIAN ZAMBRANO	20654116	18/10/2022
78	WRR51A	JAROL ERICK TORRES NIÑO	80237680	17/09/2020
79	WXJ84A	RICARDO HERNANDEZ CUBIDES	13955706	08/07/2021
80	YNP23	RAUL ANDRES ARIAS TRUJILLO	79301811	28/01/2021
81	YQJ86A	ALVARO TORRES GONZALEZ	5841992	19/09/2019
82	ZLH39	MUNICIPIO DE MELGAR	890701933	13/06/2017

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

Nº	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODEL O	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE	Nro. VIN	CILINDRA JE
1	ANB33	MOTOCICLE TA	AUTECO	BOXER 99.35	2005	GRIS	DMMBL64604	DFBBL82530	****	****	99
2	AOU73	MOTOCICLE TA	BAJAJ	PULSAR DTSI 200	2005	NEGRO	DIGBLM77546	DVBLM80129	****	****	178
3	ASQ81	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125	2006	ROJO	157FMIDJ250777	LLCJPP2005E030334	****	****	124
4	AWY33	MOTOCICLE TA	XINGLING	PRINCE	2005	ROJO NEGRO COOFE	162FM25000032	LLJPCKL774G001087	****	****	150
5	AXY29	MOTOCICLE TA	BAJAJ	BOXER TEC	2006	NEGRO	DUMBML82664	MD2DDDUZMML95451	****	****	99
6	BHX13	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125	2007	CINZA EJECUTIVO	157FMIXJ204729	LLCJPP2037E014065	****	****	124
7	BIT18	MOTOCICLE TA	AUTECO	BOXER 99.35	2007	NEGRO	DUMBNG83652	MD2DUB4Z27FG01814	****	****	99
8	BIW40	MOTOCICLE TA	AUTECO	PULSAR 180	2008	ROJO BORDEAUX	DJGBNJ88855	MD2DJB4Z87VH02922	****	****	180
9	BOB61C	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125EVOII	2010	NEGRO	157FMIHE294890	9F2A21259AE206647	****	9F2A21259AE206647	124
10	BOI34C	MOTOCICLE TA	AKT	AK150 EVO	2011	BLANCO	162FMJIE055081	9F2A51502BE200861	****	9F2A51502BE200861	150
11	BPO78	MOTOCICLE TA	AUTECO	PULSAR 180	2008	AZUL	DJGBPA27375	MD2DJB4Z57VA01397	****	****	180
12	BPZ29	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125	2008	NEGRO	157FMIFJ116962	LLCJPP2058E003750	****	****	124
13	CFQ49D	MOTOCICLE TA	HONDA	CB 110	2013	ROJO SIENA	JC47E4032348	9FMJC472XDF016794	****	9FMJC472XDF016794	109
14	CII76B	MOTOCICLE TA	YAMAHA	YW-100	2007	AZUL NEGRO	B116E528797	9FKKB006Z71528797	****	****	100
15	CMS02D	MOTOCICLE TA	AKT	AK150 BR	2014	NEGRO	162FMJLQ080229	9F2B51508EAC05663	****	9F2B51508EAC05663	149

4 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

16	CPL20	MOTOCICLETA	SKYGO	SG 150 GY3A	2006	BLANCO	162FMJ61000756	LX8YCK3A16D000163	****	****	150
17	DAC05C	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVAX 115	2012	NEGRO	E441-TH175016	9FSBE4CF6CC174937	****	9FSBE4CF6CC174937	109
18	DBJ16C	MOTOCICLETA	AKT	125 SL	2011	NEGRO	157FMJIE148057	9F2A11259BE20496	****	9F2A11259BE204966	124
19	DIA07E	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY DIGITAL 125 2.0	2016	NEGRO NEBULO SA	KN25SY1021012	9FLU62014GCA39690	9FLU62014GCA39690	9FLU62014GCA39690	124
20	DMO66C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	MATRIX 150	2010	NEGRO	157QM080803928	LFFUKT1C891000216	****	****	149
21	DVY61E	MOTOCICLETA	AKT	AK125RL	2017	NEGRO	157FMIPQ072662	9F2891257H5001382	****	9F2891257H5001382	125
22	EQQ29D	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY RS NAKED	2014	BLANCO INFINITO	KN25SR2171735	9FLU62019ECJ69071	9FLU62019ECJ69071	9FLU62019ECJ69071	124
23	ETG50C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 220	2011	ROJO	DKG8TC56138	MD2DKB1Z9BVC00480	****	MD2DKB1Z9BVC00480	220
24	EXC150	AUTOMOVIL	RENAULT	R 4	1974	NARANJA	****	5305279	5305279	****	1022
25	FGZ66D	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125E	2014	AZUL	E3F4E068737	9FKKE1393E2068737	****	9FKKE1393E2068737	124
26	FIV53C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER CT 100	2011	NEGRO CLASSIC	DUMBTC78018	MD2DUB4Z1BFC03275	****	MD2DUB4Z1BFC03275	99
27	FTK753	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1983	GRIS	18LA31007496	5G69VGV300543	5G69VGV300543	****	0
28	FVP94C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER CT 100	2013	NEGRO NEBULO SA	DUZWC15713	9FLDUC4Z6DAK71160	9FLDUC4Z6DAK71160	9FLDUC4Z6DAK71160	99
29	FVL64C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG PRO	2016	NEGRO NEBULO SA	DJZCFC31595	9FLA12D2ZGAK73014	9FLA12D2ZGAK73014	9FLA12D2ZGAK73014	178
30	GAG74B	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	NEGRO	DIGBNL10146	MD2DJB4Z37VL02439	****	****	180
31	GDB88B	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER GSR	1982	ROJO	4G322BD5509	A174A8010220	A174A8010220	****	1600
32	GHV37B	MOTOCICLETA	HONDA	E-STORM 125	2007	ORO (ETA)	SDH157FM1563501043	SDH157FM1563501043	****	****	124
33	GNR44	MOTOCICLETA	YAMAHA	V-80	1989	AZUL BLANCO	3NX009336	3NX009336	****	****	80
34	HCC70B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180	2008	NEGRO	DJGBNM23250	MD2DJB4Z17VM04502	****	****	180
35	HDO62	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY 125	2007	NEGRO	KN25-2703249	LC2U6200X72702947 (ETA)	LC2U6200X72702947	****	124
36	HSB914	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HB	1985	AZUL PACIFICO	E3838671	323HB07464	323HB07464	****	1296
37	HZJ27	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125	2002	AZUL	9FKKE012111000680	9FKKE012111000680	****	****	125
38	ICD361	AUTOMOVIL	SUBARU	SRX	1981	AZUL	590511	JF1AF2BL01G005419	JF1AF2BL01G005419	****	1600
39	IFY99D	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 200 NS	2014	NEGRO NEBULO SA	JLZCDD97810	9FLA36FZ9EBK27380	9FLA36FZ9EBK27380	9FLA36FZ9EBK27380	199
40	JA847	AUTOMOVIL	MAZDA	626 LX	1985	AZUL	F8190901	626HB01698 (ETA)	626HB01698	****	1800
41	JIV96	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR DTS-I 178.6	2005	GRIS	DJGBKL53098	DJVBKL53495	****	****	178
42	JJD95	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	SIN LINEA	2004	AZUL	152QM1040400275	LFFWJ6C041011904	****	****	124
43	JJP06	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR DTSI 200	2005	ROJO	DIGBLF67255	DJVBFL67960 (ETA)	DJVBFL67960	****	178
44	JMJ96C	MOTOCICLETA	AKT	AK 150TT	2013	BLANCO	162FMJJQ230051	9F2A21500DBC00910	****	9F2A21500DBC00910	150
45	JNP97C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125SC	2014	BLANCO	XS1P52QM15A13000465	9F2A5125XEX002697	****	9F2A5125XEX002697	124
46	KCC01C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 SLR	2012	AZUL	157FMJUE079118	9F2B21256CE201848	****	9F2B21256CE201848	124
47	KHO91	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN LINEA	1992	BLANCO	3TL006895	3TL006895	****	****	125

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

48	KRT04 C	MOTOCICLE TA	KYMC	ACTIV 110	2011	AZUL ANTARTI CA	KB201735714	9FLB80005BCD0126 8	9FLB80005BCD012 68	9FLB80005BCD012 68	107
49	LCT33	MOTOCICLE TA	SUZUKI	AX 100	1988	AZUL	E103163783	BE11ASC00270	****	****	97
50	LLE45 C	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125 EVO	2011	NEGRO	157FMIE321744	9F2A21257BE20426 6	****	9F2A21257BE2042 66	124
51	LNM03 A	MOTOCICLE TA	HONDA	C 90	1997	VERDE	C90E2138153	2138153	****	****	90
52	LON11 A	MOTOCICLE TA	HONDA	SPLEND R	1999	ROJO	98M17E05630	98M19F08092 (ETA)	98M19F08092	****	100
53	LQW40 A	MOTOCICLE TA	SUZUKI	TS 125	2004	NEGRO	F103225870	9FSS11AX4C09219 5 (ETA)	9FSS11AX4C0921 95	****	125
54	LSR84 A	MOTOCICLE TA	UNITED MOTOR (ETA)	SIN LINEA	2008	ROJO	BY152FMH7900002 3	L3YXCHLC17A00008 7	L3YXCHLC17A0000 87	****	110
55	LTD33 A	MOTOCICLE TA	BAJAJ	PULSAR 200 OIL COOLED	2010	NEGRO	JCGBSB68544	MD2JCB126AVB012 88	MD2JCB126AVB012 88	****	198
56	LVA40 C	MOTOCICLE TA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2013	BLANCO NEGRO	DJGBUM80526	9FLDJC522DAG1693 7	9FLDJC522DAG169 37	9FLDJC522DAG169 37	178
57	MPE41 B	MOTOCICLE TA	UNITED MOTORS	POWER MAX 150R GP1	2009	NEGRO	157QM080509721	LFFUKTC69100017 4	****	****	149
58	MOA71 4	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA STD	1992	ROJO	E16489444M	BLB13M001346	BLB13M001346	****	1597
59	MXO71 A	MOTOCICLE TA	YAMAHA	SIN LINEA	1997	MARRON NIQUEL	4JF005650	4JF005650	****	****	115
60	NCD70 B	MOTOCICLE TA	BAJAJ	PULSAR 180	2009	NEGRO	DJGBRB40938	MD2DJB4219VB006 08	****	****	180
61	NMD22 9	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1986	GRIS	E5516614	323NB00655	323NB00655	****	1490
62	NPZ31 A	MOTOCICLE TA	YAMAHA	YW-100	2005	NEGRO (ETA)	B116E503714	9FKKB006R5150371 4 (ETA)	9FKKB006R515037 14	****	100
63	NRW70 A	MOTOCICLE TA	YAMAHA	YW100	2007	NEGRO	B116E-714975	9FKKB00617271497 5	****	****	100
64	OJY93 B	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125 EVO	2009	NEGRO	157FMIVE168395	9F2AK125X9E01463 4	9F2AK125X9E01463 4	****	124
65	OMF84 B	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125 EVO	2009	NEGRO	157FMIVE176242	9F2AK12519E01564 1	****	****	124
66	ONT73 B	MOTOCICLE TA	UNITED MOTORS	MAGNETI C-125	2008	ROJO	157FMIO8L00019	L5DPCJB268ZL0003 8	****	****	125
67	OSI56A	MOTOCICLE TA	AUTECO BAJAJ	PULSAR DTS-1 178.6	2005	NEGRO	DJGBLE66031	DJBLD63700	****	****	178
68	PJM65 A	MOTOCICLE TA	AYCO	AY150T - 3A	2007	AZUL	LC161FMJX378788	LLCLPS2E371C0366 9 (ETA)	LLCLPS2E371C036 69	****	150
69	QGE29 B	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125	2009	AZUL	157FMIVE108402	9F2AK12599E00957 1	****	****	124
70	REH52 B	MOTOCICLE TA	BAJAJ	PULSAR 180	2010	NEGRO	DJGBSA36585	MD2DJB425AVA000 77	MD2DJB425AVA000 77	****	178
71	SQX19	MOTOCICLE TA	AUTECO	PULSAR 180	2008	AZUL	DJGBPC57492	MD2DJB4298VC025 27	****	****	180
72	TCW41 F	MOTOCICLE TA	AKT	AK125NK D EIII	2022	BLANCO NEGRO	157FMIEU070420	9F2D5125XN501744 9	****	9F2D5125XN50174 49	124
73	TVZ14 E	MOTOCICLE TA	BAJAJ	DISCOVE R 125 SPORT	2018	GRIS NEGRO	JZWWHL23960	9FLA15B23JAA78716 6	9FLA15B23JAA7871 6	9FLA15B23JAA7871 6	124
74	VPY60 D	MOTOCICLE TA	AKT	AK125 NKDR	2016	AZUL	157FMINE036939	9F2B11255GE00659 1	****	9F2B11255GE0065 91	124
75	VON74 D	MOTOCICLE TA	AKT	AK180LX	2016	ROJO NEGRO	163FMKNQ267033	9F2A61807GA00670 6	****	9F2A61807GA0067 06	181
76	VSO92	MOTOCICLE TA	HONDA	XL 125	1992	BLANCO	L125SE5536480	5536480	****	****	125
77	WNS49 A	MOTOCICLE TA	AUTECO BAJAJ	SIN LINEA	2007	AZUL	DUMBNG90088	MD2DUB4ZX7FG031 33 (ETA)	MD2DUB4ZX7FG03 133	****	99
78	WRR51 A	MOTOCICLE TA	HONDA	CBZ ES	2006	ROJO	05M47M00566	MB3KC06ED5GM00 846 (ETA)	MB3KC06ED5GM00 846	****	156
79	WXJ84 A	MOTOCICLE TA	YAMAHA	RX-115	2003	NEGRO	3HB304106	9FK5J11U3130410 6 (ETA)	9FK5J11U3130410 6	****	115
80	YNP23	MOTOCICLE TA	HONDA	XR 200	1994	BLANCO	ME05E706619	JH2ME0501RK80143 0 (ETA)	JH2ME0501RK8014 30	****	200

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

81	YQJ86 A	MOTOCICLE TA	YAMAHA	175	1996	BLANCO	3TK014693	3TK014693 (ETA)	3TK014693	****	175
82	ZLH39	MOTOCICLE TA	SUZUKI	TS 125	2002	BLANCO AZUL	F103224117	9FSSF11A42C09045 5	****	****	123

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	ANB33	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
2	AOU73	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
3	ASQ81	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
4	AWY33	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
5	AXY29	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
6	BHX13	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
7	BIT18	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
8	BIW40	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
9	BOB61C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
10	BOI34C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
11	BPQ78	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
12	BPZ29	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
13	CFO49D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
14	CII76B	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	Particular	ACTIVO
15	CMS02D	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	Particular	ACTIVO
16	CPL20	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	Particular	ACTIVO

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

17	DAC05C	ITBOY - DIST TTO No. 5/MONQUIRA	Particular	ACTIVO
18	DBJ16C	STRIA MCPAL TTOYTE DOSQUEBRADAS	Particular	ACTIVO
19	DIA07E	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
20	DMO66C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	CANCELADO
21	DVY61E	STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
22	EQQ29D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
23	ETG50C	STRIA MCPAL TTOYTE IBAGUE	Particular	ACTIVO
24	EXC150	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
25	FGZ66D	STRIA TTOYTE MCPAL SABANETA	Particular	ACTIVO
26	FIV53C	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
27	FTK753	STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
28	FVP94C	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
29	FWL64C	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
30	GAG74B	STRIA TTOYTE MCPAL GIRARDOT	Particular	ACTIVO
31	GDB888	STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
32	GHV37B	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	Particular	ACTIVO
33	GNR44	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	Particular	ACTIVO
34	HCC70B	INST TTOYTE ACACIAS	Particular	ACTIVO
35	HDO62	UNIDAD TTO CALDAS/VILLAMARIA	Particular	ACTIVO
36	HSB914	STRIA TTEYMOV CUND/RICAURTE	Particular	ACTIVO
37	HZJ27	STRIA MOVYTO OCAÑA	Particular	ACTIVO
38	ICD361	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
39	IFY99D	STRIA TTEYMOV CUND/RICAURTE	Particular	ACTIVO
40	JA847	ITBOY - DIST TTO No. 1/COMBITA	Particular	ACTIVO
41	JIV96	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	Particular	ACTIVO
42	JJD95	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	Oficial	ACTIVO
43	JJP06	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	Oficial	ACTIVO
44	JMJ96C	STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
45	JNP97C	STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
46	KCC01C	STRIA TTEYTO ITAGUI	Particular	ACTIVO
47	KHO91	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
48	KRT04C	STRIA TTOYTE MCPAL SABANETA	Particular	ACTIVO
49	LCT33	STRIA TTOYTE MCPAL TIMBIO	Particular	ACTIVO
50	LLE45C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Particular	ACTIVO
51	LNMO3A	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
52	LON11A	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
53	LQW40A	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
54	LSR84A	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
55	LTD33A	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

56	LVA40C	STRIA TTEyTTO COPACABANA	Particular	ACTIVO
57	MPE41B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
58	MQA714	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
59	MXO71A	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	Particular	ACTIVO
60	NCD70B	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	Particular	ACTIVO
61	NMD229	STRIA MCPAL TTO CALI	Particular	ACTIVO
62	NPZ31A	INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Particular	ACTIVO
63	NRW70A	INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Particular	ACTIVO
64	OJY93B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
65	OMF84B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
66	ONT73B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
67	OSI56A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
68	PJM65A	ITBOY - DIST DE TTO SANTA ROSA DE VITERBO	Particular	ACTIVO
69	QGE29B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
70	REH52B	INST TTOyTTE ACACIAS	Particular	ACTIVO
71	SQX19	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	Particular	ACTIVO
72	TCW41F	INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Particular	ACTIVO
73	TVZ14E	STRIA MCPAL DE SOACHA	Particular	ACTIVO
74	VPY60D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
75	VQN74D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
76	VSO92	DIR DPTAL TTOyTTE CASANARE/AGUAZUL	Particular	ACTIVO
77	WNS49A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
78	WRR51A	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	Particular	ACTIVO
79	WXJ84A	STRIA TTOyTTE VELEZ	Particular	ACTIVO
80	YNP23	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
81	YQJ86A	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	Particular	ACTIVO
82	ZLH39	STRIA GOB TTOyTTE MELGAR	Particular	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el párrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1088764 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 15-07-2026 08:04 PM

Elaboro: Julian Felipe Nieto Toro.

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que “La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”**

quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

No	PLACA	No. Comparendo	FECHA COMPAREN DO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	DMS31C	1100100000001649 0108	26/10/2017	B01	A176922	SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

2	EYB406	110010000002541 2463	1/7/2020	C02	REGA90474	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
3	JHZ86	110010000002347 7971	4/10/2019	B01	REGM61449	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
4	ONC48B	110010000002354 6378	1/1/2020	C35	REGM71088	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un periodo superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

Nº	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDR AJE
1	DMS31C	MOTOCICLETA	AKT	AK 150TT	2011	AZUL CELESTE	162FMJIA032636	9F2A11508BBC02047	9F2A11508BBC02047	150
2	EYB406	CAMIONETA	MAZDA	B 1600	1985	BEIGE CAFÉ	Z64497	01557	01557 (ETA)	1300
3	JHZ86	MOTOCICLETA	HONDA	CBZ	2002	ROJO CANDY	01M41M01285	01M46C01093 (ETA)	01M46C01093	160
4	ONC48B	MOTOCICLETA	AUTOCOBAJAJ	DISCOVER 135 SPORT	2009	ROJO	JNGBRD97248	MD2JNB2Z39VD03171	*****	135

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	DMS31C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	EYB406	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
3	JHZ86	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
4	ONC48B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firma del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1088765 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”

persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Julio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 15-07-2026 08:04 PM

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus
Revisó: Julian Nieto

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCION No. SDH-000062
17 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad en unas vacancias definitivas de la Secretaría Distrital de Hacienda”

Pública Clasificada

200000-120

Resolución

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Distrital 645 de 2025, numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital 640 de 2025, así como las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.1 dispone los casos en que el empleo queda vacante definitivamente.

Que el artículo 2.2.5.3.1 ídem establece:

“Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras (...) del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...) (Subrayas fuera del texto)

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000062
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

Que la Corte Constitucional ha reiterado que el nombramiento en provisionalidad constituye un mecanismo excepcional y transitorio para la provisión de empleos de carrera administrativa, el cual no confiere derechos de carrera y tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio público mientras el empleo se provee de manera definitiva conforme al principio constitucional del mérito. En tal sentido, la Sentencia T-424 de 2024 reiteró que las vacantes definitivas en cargos de carrera pueden ser provistas en provisionalidad en los eventos previstos por el ordenamiento jurídico, sin desnaturalizar el sistema de carrera administrativa.

Que según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, una vez revisada la planta de personal con corte al 16 de junio de 2026, no existen servidores de carrera administrativa para ocupar en encargo los siguientes empleos, lo cual fue certificado por la Dirección del Talento Humano el 16 de junio de 2026:

ID	Estado de ocupación del empleo	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Folios Resolución Manual SDH-000046 del 06/05/26, refrendado 07/05/26
103738	Vacante definitiva	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental	1275 - 1276

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante publicación realizada en la intranet de la entidad el 3 de junio de 2026, declaró desierto, entre otros, tres (3) empleos del nivel profesional correspondientes al proceso de encargos 2026-2, debido a que para tres (3) Profesionales Universitarios Código 219, grado 18 no existen servidores de carrera administrativa que cumplan con los requisitos exigidos de educación y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad, como a continuación se relaciona y lo cual fue certificado por la Dirección del Talento Humano el 22 de junio del año en curso:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000062
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

ID	Estado de ocupación del empleo	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Folios Resolución Manual SDH-000046 del 06/05/26, refrendado 07/05/26
103222	Vacante definitiva	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano	658-659
103224	Vacante definitiva	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano	662-663
103228	Vacante definitiva	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano	662-663

Que según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, una vez revisada la planta de personal con corte al 8 de julio de 2026, no existen servidores de carrera administrativa para ocupar en encargo el siguiente empleo, teniendo en cuenta que no existen en empleos de grado inferior, lo cual fue certificado por la Dirección del Talento Humano el 8 de julio del año en curso:

ID	Estado de ocupación del empleo	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Folios Resolución Manual SDH-000046 del 06/05/26, refrendado 07/05/26
103731	Vacante definitiva	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental	1275 - 1276

Que las anteriores certificaciones manifiestan que, de acuerdo con la normatividad vigente, los empleos referenciados pueden ser provistos transitoriamente mediante nombramiento provisional, por necesidades del servicio, con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la Entidad.

Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de las siguientes personas, para desempeñar los empleos en vacancia definitiva, certificando el 14 de julio de 2026 que CUMPLEN con los requisitos para desempeñar los empleos señalados de la Planta Global de la Secretaría Distrital de

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000062
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

Hacienda, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, previa verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial:

N°	Nombre	Cédula	ID	Denominación	Código	Grado	Dependencia
1	Francisco Javier Rodríguez Escobar	79621614	103222	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano
2	María Nohemy Fernández Quete	1019009784	103224	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano
3	Ingrid Natali Coy Pineda	52496990	103228	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano
4	Numa Ancerma Guataquira Martínez	52338383	103731	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental
5	Yazmín Emilse González	52241550	103738	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental

Que, por lo anterior, se considera procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad a las personas mencionadas, en los empleos con código y grado anteriormente descritos, en cumplimiento de los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo, conforme a lo establecido en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda y hasta que sean provistos mediante el sistema de mérito.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente a las personas mencionadas a continuación, en los empleos en vacancias definitivas aquí señalados:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000062
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

N°	Nombre	Cédula	ID	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Folios Resolución Manual SDH-000046 del 06/05/26, refrendado 07/05/26
1	Francisco Javier Rodríguez Escobar	79621614	103222	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano	658-659
2	María Nohemy Fernández Quete	1019009784	103224	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano	662-663
3	Ingrid Natali Coy Pineda	52496990	103228	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Talento Humano	662-663
4	Numa Ancerma Guataquirá Martínez	52338383	103731	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental	1275-1276
5	Yazmín Emilse González	52241550	103738	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental	1275-1276

Parágrafo. Los nombramientos aquí efectuados no generan derechos de carrera y su duración irá hasta que los empleos sean provistos de manera definitiva mediante el sistema de mérito.

Artículo 2º. Las personas nombradas mediante el presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento.

Aceptado el nombramiento, deberán tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, plazo que podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000062
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

Artículo 3°. Los presentes nombramientos cuentan con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las personas aquí nombradas y al jefe de la respectiva dependencia, a través de la Dirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 6°: Publicar el presente acto administrativo en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANA MARIA
CADENA RUIZ
Firmado digitalmente por ANA MARIA CADENA RUIZ
ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por: Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General

Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval Rodríguez

María del Pilar González Moreno - Directora del Talento Humano.

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO

Revisado por: Janneth Milena Pacheco Baquero – Asesora Subsecretaría General

Firmado digitalmente por Janneth Milena Pacheco Baquero

Yenny Zuleima Carreño Contreras – Asesora – Dirección del Talento Humano.

Firmado digitalmente por YENNY ZULEIMA CARREÑO CONTRERAS

Proyectado por: Lorena Suárez Fierro - Asesora - Dirección del Talento Humano.

Firmado digitalmente por Lorena Suárez Fierro

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000063
17 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en una vacancia temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda”

Pública Clasificada

200000-120

Resolución

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 466 Decreto Distrital 640 de 2025, el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Distrital 645 de 2025, así como las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 regula la provisión de los empleos en vacancia temporal estableciendo que:

***“Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera**”.* (Negrillas fuera del texto)

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2 dispone las situaciones en que el empleo queda vacante temporalmente.

Que el artículo 2.2.5.3.3 ídem establece:

“Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PROFESIONAL TRABAJO PÚBLICO

RESOLUCION No. SDH-000063
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

*cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.
(...)*

PARÁGRAFO. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".* (Subrayas fuera del texto)

Que la Corte Constitucional ha reiterado que el nombramiento en provisionalidad constituye un mecanismo excepcional y transitorio para la provisión de empleos de carrera administrativa, el cual no confiere derechos de carrera y tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio público mientras el empleo se provee.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante publicación realizada en la intranet de la entidad el 3 de junio de 2026, declaró desierto, entre otros, un empleo del nivel profesional correspondiente al proceso de encargos 2026-2, teniendo en cuenta que para un (1) Profesional Especializado Código 222, Grado 21, ningún servidor de carrera administrativa manifestó su interés en dicho empleo, como a continuación se relaciona, lo cual fue certificado por la Dirección del Talento Humano el 22 de junio del año en curso.

ID	Estado de ocupación empleo	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Folios Resolución Manual SDH-000046 del 06/05/26, refrendado 07/05/26
103219	Vacante temporal	Profesional Especializado	222	21	Dirección del Talento Humano	507 - 508

Que la anterior certificación manifiesta que:

"(...) de acuerdo con la normatividad vigente, los empleos referenciados pueden ser provistos transitoriamente mediante nombramiento provisional, por necesidades del servicio, con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la Entidad".

Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la siguiente persona, para desempeñar el empleo en vacancia temporal, certificando el 14 de julio de 2026 que ***"CUMPLE con los requisitos para desempeñar el empleo señalado de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad"***, previa verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000063
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

Nombre	Cédula	ID	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Diana Marlén Gómez Bello	52534112	103219	Profesional Especializado	222	21	Dirección del Talento Humano

Que, por lo anterior, se considera procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad a la persona mencionada, en el empleo con código y grado anteriormente descrito, en cumplimiento de los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo, conforme a lo establecido en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda y hasta que el titular regrese a su cargo y/o mientras se surte el proceso de provisión, en el caso que se genere la vacancia definitiva del empleo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente a la persona mencionada a continuación, en el empleo en vacancia temporal aquí señalado:

Nombre	Cédula	ID	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Folios Resolución Manual SDH-000046 del 06/05/26, refrendado 07/05/26
Diana Marlén Gómez Bello	52534112	103219	Profesional Especializado	222	21	Dirección del Talento Humano	507 - 508

Parágrafo. El nombramiento aquí efectuado no genera derechos de carrera y su duración se prolonga hasta que el titular regrese a su cargo o finalice la situación administrativa que originó la vacancia temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000063
17 DE JULIO DE 2026

Pública Clasificada

Artículo 2º. La persona nombrada mediante el presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento.

Aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, plazo que podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Artículo 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la persona aquí nombrada, a través de la Dirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 6º: Publicar el presente acto administrativo en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANA MARIA Firmado digitalmente por ANA MARIA
CADENA RUIZ CADENA RUIZ
ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por: Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General.

Olga Liliana Sandoval Rodríguez Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval Rodríguez

María del Pilar González Moreno - Directora del Talento Humano.

Maria del Pilar Gonzalez Moreno Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO

Revisado por: Janneth Milena Pacheco Baquero – Asesora Subsecretaría General

Yenny Zuleima Carreño Contreras – Asesora – Dirección del Talento Humano.

Yenny Zuleima Carreño Contreras Firmado digitalmente por YENNY ZULEIMA CARREÑO CONTRERAS

Proyectado por: Lorena Suárez Fierro - Asesora - Dirección del Talento Humano.

Lorena Suarez Fierro Firmado digitalmente por Lorena Suarez Fierro

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: ***20262000001445***



Fecha: 22-07-2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 144

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

LA VEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 109 del Decreto Distrital 645 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 109 del Decreto Distrital 645 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda*", señala que: "*Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del alcalde o alcaldesa local. (...)*".

Que el parágrafo único del citado artículo exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario; contribuciones inherentes a la nómina; remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales).

Que mediante la Resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó y consolidó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, el cual en su numeral 3.2.1.4.2 define los traslados presupuestales internos como "*(...) operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito)*".

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital

PBX: (+57-601) 340 7666 / Carrera 7ª No. 26-20

Edificio Tequendama / Piso 34

correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

Casa del Control Social / Av. Calle 32 No. 16-87

www.veeduriadistrital.gov.co

f X @ @VeeduríaDistrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 144

Página 2 de 6

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

Que mediante el Decreto Distrital 675 del 30 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contemplando lo propio para la Veeduría Distrital.

Que el Artículo 31 del citado decreto, respecto de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2026, establece que: "(...) *las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del (de la) Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin.*"

Que, el proceso Administración de Bienes, Servicios e Infraestructura, con el propósito de adelantar la contratación del suministro de insumos para impresión, cartuchos y tóner para las impresoras de Veeduría Distrital, solicita recursos adicionales por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.688.263)** y así contar con la apropiación presupuestal de acuerdo con las necesidades identificadas y los resultados del estudio de mercado en el rubro "02120201003063699060 Cartuchos plásticos para impresora de computador". Mediante la ejecución de este contrato se garantiza la adecuada y continua prestación del servicio de impresión en la entidad, indispensable para el uso de herramientas tecnológicas en el normal desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas, misionales y de atención al ciudadano, los cuales contribuirán al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que de otra parte, para dar continuidad a los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del proceso de Comunicaciones Institucionales y de la Veeduría Delegada para la Participación y los Programas

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-22

Veeduría Distrital
PBX: (+57-601) 340 7666 / Carrera 7ª No. 26-20
Edificio Tequendama / Piso 34
correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
Casa del Control Social / Av. Calle 32 No. 16-87
www.veeduriadistrital.gov.co
f X @ VeeduríaDistrital





Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

Especiales; se hace necesario contar con recursos presupuestales en el rubro de "O21202020080383913 *Servicios de diseño gráfico*", por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$539.164)**, con el fin de contar con el presupuesto requerido para este tipo de contratación, debido a la necesidad permanente de diseñar piezas gráficas, divulgar mensajes a través de los diferentes canales internos de la entidad y apoyar y atender las solicitudes de los diferentes centros de gestión y dependencias de la Veeduría Distrital en esta materia.

Que así mismo se requieren recursos adicionales para asignar al rubro presupuestal "O21202020080585954 *Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina*" por valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.954.200)**, con el fin de contar con el presupuesto suficiente para contratar los servicios de apoyo a la gestión en la Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales, necesarios para desarrollar actividades documentales, archivísticas, administrativas y de seguimiento. Esta contratación resulta pertinente y necesaria debido a la alta carga de actividades asociadas a los instrumentos de planeación, indicadores de gestión, reportes periódicos y compromisos institucionales de la Delegada, con el fin de avanzar en la aplicación de las directrices del Archivo General de la Nación y las Tablas de Retención Documental institucionales, permitiendo mejorar la oportunidad, calidad y consistencia de la información, así como fortalecer la ejecución ordenada de las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos, metas y resultados previstos para la vigencia.

Que una vez revisada la ejecución presupuestal y las necesidades referidas, para realizar el contracrédito se verifica la existencia de recursos disponibles, sin que afecte la operatividad de la Entidad en el rubro presupuestal de "O21202020070272112 *Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados*".

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-22

Veeduría Distrital
PBX: (+57-601) 340 7666 / Carrera 7° No. 26-20
Edificio Tequendama / Piso 34
correspondencia@veeduríadistrital.gov.co
Casa del Control Social / Av. Calle 32 No. 16-87
www.veeduríadistrital.gov.co
f x @VeeduríaDistrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 144

Página 4 de 6

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Traslado. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$26.181.627)**, del presupuesto de funcionamiento de la entidad, en los siguientes créditos y contracréditos:

CONTRACRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
O2	GASTOS	\$26.181.627
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$26.181.627
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$26.181.627
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$26.181.627
O2120202	Adquisición de servicios	\$26.181.627
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$26.181.627
O212020200702	Servicios inmobiliarios	\$26.181.627
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	\$26.181.627
SUMAN CONTRACRÉDITOS		\$26.181.627

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-22

Veeduría Distrital
PBX: (+57-601) 340 7666 / Carrera 7ª No. 26-20
Edificio Tequendama / Piso 34
correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
Casa del Control Social / Av. Calle 32 No. 16-87
www.veeduriadistrital.gov.co
@VeeduriaDistrital



**RESOLUCIÓN NÚMERO 144****Página 5 de 6**

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

CRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$26.181.627
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$26.181.627
0212	Adquisición de bienes y servicios	\$26.181.627
021202	Adquisiciones diferentes de activos	\$26.181.627
02120201	Materiales y suministros	\$3.688.263
	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$3.688.263
02120201003		
0212020100306	Productos de caucho y plástico	\$3.688.263
02120201003063699060	Cartuchos plásticos para impresora de computador	\$3.688.263
02120202	Adquisición de servicios	\$22.493.364
02120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$22.493.364
	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$539.164
0212020200803		
021202020080383913	Servicios de diseño gráfico	\$539.164
0212020200805	Servicios de soporte	\$21.954.200
	Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina	
021202020080585954		\$21.954.200
SUMAN CRÉDITOS		\$26.181.627

ARTÍCULO 2. Registro. Incorpórense los movimientos presupuestales de este traslado en el sistema de información presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-22

Veeduría Distrital
PBX: (+57-601) 340 7666 / Carrera 7° No. 26-20
Edificio Tequendama / Piso 34
correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
Casa del Control Social / Av. Calle 32 No. 16-87
www.veeduriadistrital.gov.co
@VeeduriaDistrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 144

Página 6 de 6

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

ARTÍCULO 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.


ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Veedora Distrital

Aprobó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas, Viceveedora Distrital (E) 
Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy, Asesora Despacho Viceveeduría Distrital 
Luisa Fernanda Martínez Arciniegas, jefe Oficina Asesora de Jurídica 
Luz Adriana Cárdenas Corredor, Asesora Oficina Asesora de Jurídica 
Diego Roa Rojas, Asesor código 105 Grado 01 Despacho Viceveeduría Distrital 
Iván Javier Gómez Mancera, Contratista despacho Viceveedora Distrital 
Freya Medina, Profesional Especializado Proceso de Gestión Financiera Presupuesto 
Elaboró: Laura Sofía Rincón Bernal, Contratista Proceso de Gestión Financiera Presupuesto 

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-22

Veeduría Distrital
PBX: (+57-601) 340 7666 / Carrera 7ª No. 26-20
Edificio Tequendama / Piso 34
correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
Casa del Control Social / Av. Calle 32 No. 16-87
www.veeduriadistrital.gov.co
     @VeeduriaDistrital





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DEL 22 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se suplen las vacancias del Consejo Local de Juventud de Usaquéen 2026 - 2029”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, en especial conferidas en los artículos 16, 19, 39 y 40 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil modificada por la Ley 1885 de 2018, establecen la elección y conformación de los Consejos Locales de Juventud. Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la Localidad de Usaquéen cuatro (4) consejeros de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1622 de 2013 y modificada por la Ley 1885 de 2018, como se menciona en el artículo 41, parágrafo 1.

Que el 19 de octubre de 2025 se eligieron diecisiete (17) consejeros de juventud por voto popular en la localidad de Usaquéen, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

Que la Ley 1885 de 2018 en su artículo 21 establece que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, hasta que se realicen nuevas elecciones, las cuales deberán realizarse cada cuatro años.

Que la Ley 1622 de 2013 en sus artículos 39 y 40 determina que el Consejo Distrital de Juventud de Bogotá D.C. será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 51 establece que el periodo de los Consejos de Juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años.

Que la Circular Conjunta Externa OFI2021-22915-DMI-1000 del 10 de julio de 2021 del Ministerio del Interior, determina los lineamientos para la designación de las curules especiales indígenas, étnicas, campesinas y de víctimas en los Consejos Municipales y Locales de Juventud

Que el artículo 54 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por la Ley Estatutaria 1885 de 2018,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DEL 22 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se suplen las vacancias del Consejo Local de Juventud de Usaquén 2026 - 2029”

dispone que las vacancias temporales o absolutas de los consejeros elegidos por listas independientes o de partidos y movimientos políticos serán suplidas por el siguiente candidato de la misma lista, según el orden de inscripción, quien ejercerá únicamente por el tiempo que reste de la vacancia temporal o, en caso de vacancia absoluta, por el tiempo restante del período constitucional.

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, quien entre a suplir una vacancia temporal únicamente ejercerá por el período correspondiente al permiso, incapacidad o ausencia forzada que dio origen a dicha vacancia.

Que mediante la Resolución No. 002 del 15 de enero de 2026, se llevó a cabo la posesión de los Consejeros Locales de Juventud de la Localidad de Usaquén, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de participación juvenil.

Que en sesión ordinaria del Consejo Local de Juventud de Usaquén celebrada el 26 de junio de 2026, el consejero JUAN DAVID GUEVARA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.586, elegido por el Partido Político MIRA, presentó la solicitud de vacancia temporal para el periodo comprendido entre el 25 de julio y 07 de septiembre de 2026, de la misma manera, el Consejo Local de Juventud de Usaquén declaró la vacancia absoluta a la consejera SUANY MAYERLY CAICEDO GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 1086050580 elegida por la curul especial VICTIMA DEL CONFLICTO ARAMADO por ausencia injustificada, por un período igual o superior a cuatro (4) meses, dichas solicitudes fueron analizadas y aprobadas por el Consejo Local de Juventud, de conformidad con lo consignado en el acta de la respectiva sesión.

Que la vacancia temporal del cargo de consejero local de juventud de Usaquén de JUAN DAVID GUEVARA CASTILLO, será provista conforme al orden de elegibilidad de la lista E-8J remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiendo la posesión a la siguiente candidata, NATALIA LUCIA CHAVEZ SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.835.885.

Que la vacancia absoluta del cargo de consejera local de juventud de Usaquén de SUANY MAYERLY CAICEDO GARCÍA por la curul especial VICTIMA DEL CONFLICTO ARAMADO, será provista por SANTIAGO BEDOYA CUBIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.417.175, quien fue elegido como suplente en la Asamblea Local de Jóvenes Víctimas de Usaquén realizada 05 de septiembre de 2025 en el salón comunal de Verbenal II Sector, de conformidad con lo consignado en el acta de la respectiva sesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DEL 22 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se suplen las vacancias del Consejo Local de Juventud de Usaquén 2026 - 2029”

Que el día 30 de Junio de 2026, la mesa directiva del Consejo Local de Juventud de Usaquén por medio de correo electrónico notifica a la Alcaldía Local de Usaquén de la vacancia temporal del consejero JUAN DAVID GUEVARA CASTILLO y la vacancia absoluta de SUANY MAYERLY CAICEDO GARCÍA

Que, el día 01 de Julio de 2026, la Alcaldía Local de Usaquén realizó las notificaciones de interés en ocupar la vacancia temporal y Absoluta a los jóvenes NATALIA LUCIA CHAVEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.835.885 y a SANTIAGO BEDOYA CUBIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.417.175.

Que la joven, NATALIA LUCIA CHAVEZ SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.835.885 notifica a la Alcaldía Local de Usaquén la aceptación de la vacancia temporal para el periodo comprendido entre el 25 de julio y 07 de septiembre de 2026 por el partido político MIRA

Que el joven, SANTIAGO BEDOYA CUBIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.417.175, notifica a la Alcaldía Local de Usaquén la aceptación de la curul especial VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO como consejero local de juventud de Usaquén.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Posesionar a la joven NATALIA LUCIA CHAVEZ SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.835.885, como Consejera Local de Juventud de Usaquén por el partido político “MIRA” durante el periodo comprendido entre el 25 de julio y 07 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. Posesionar al joven SANTIAGO BEDOYA CUBIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.417.175, como Consejero Local de Juventud de Usaquén por la curul especial VICTIMA DEL CONFLICTO ARAMADO para el período 2026-2029, a partir de la promulgación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DEL 22 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se suplen las vacancias del Consejo Local de Juventud de Usaquén 2026 - 2029”

TERCERO. Se modifica el artículo primero de la resolución No. 002 del 15 de enero de 2026, “Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de Usaquén”, el cual quedará así, para el periodo 2026-2029; de la siguiente manera:

Nombre completo	No. De documento	Método de elección
José Manuel Vargas Arango	1.104.545.707	Voto Popular
Carlos Andrés Navarrete López	1.000.718625	Voto Popular
Valentina María Sotomontes Ramírez	1.000.940.035	Voto Popular
Sergio Alejandro Mendieta Gamba	1.013.266.638	Voto Popular
Samuel David Solar Bautista	1.013.038.988	Voto Popular
Alejandro Ramírez Rodríguez	1.025.061.082	Voto Popular
Natalia Lucia Chávez Salazar	1.000.835.885	Vacancia Temporal
Sara Modesto López	1.033.101.186	Voto Popular
Félix Camilo Bustos López	1.032.939.401	Voto Popular
Jerónimo Cortés Sierra	1.034.281.559	Voto Popular
Juan Pablo Roldan Rodas	1.014.860.425	Voto Popular
Valeria Cardona Escobar	1.000.307.368	Voto Popular
Máximo Haeckermann Alemán	1.001.911.993	Voto Popular
Nicolas Rodríguez Galvis	1.001.096.939	Voto Popular
Valentina Lozano Nassar	1.013.037.433	Voto Popular
Juanita Santamaria Castro	1.013.263.482	Voto Popular
Juan Sebastián Royero Castaño	1.123.433.219	Voto Popular
Karol Sofía Caicedo	1.020.741.454	Curul especial – Afrocolombianidad
Alejandro José Urina Bohórquez	1.033.109.338	Curul especial – Comunidad Negra
José Alberto Martínez Suárez	1.192.74.6017	Curul especial – Comunidad Indígena
Santiago Bedoya Cubides	1.018.417.175	Curul especial – Conflicto Armado

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente modificación, se deja constancia de que:

En la casilla número siete (7) se reemplazó a JUAN DAVID GUEVARA CASTILLO por NATALIA LUCIA CHÁVEZ SALAZAR para cubrir la vacancia temporal durante el periodo comprendido entre el 25 de julio y 07 de septiembre de 2026.

**RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DEL 22 DE JULIO DE
2026**

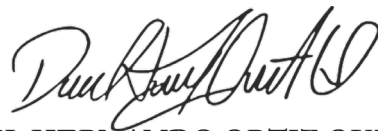
**“Por medio de la cual se suplen las vacancias del Consejo Local de Juventud de
Usaquén 2026 - 2029”**

En la casilla número veinte uno (21) se reemplazó a SUANY MAYERLY CAICEDO GARCÍA por SANTIAGO BEDOYA CUBIDES para el período 2026-2029, a partir de la promulgación de la presente resolución.

CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 002 del 15 de enero del 2026 continúan vigentes sin modificación alguna.

QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá, 22 de Julio de 2026



DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

Proyectó: David Alfonso Pinilla Lenis (Referente de Juventud-ALUSA)

Revisó/Aprobó: Andrés Guillermo Maestre Araujo/ Abogado Contratista Despacho